

INFORME 17/2016

CAMPUS
DIAGONAL-BESÒS
EJERCICIOS 2008-2014

INFORME 17/2016

**CAMPUS
DIAGONAL-BESÒS**
EJERCICIOS 2008-2014

Edición: febrero de 2017

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 19 de julio de 2016, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 17/2016, relativo al Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 29 de julio de 2016

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. EL CAMPUS DIAGONAL-BESÒS.....	9
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	15
2.1. GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CDB.....	15
2.2. FINANCIACIÓN DEL CDB	22
2.3. INVERSIÓN.....	28
2.4. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	29
3. CONCLUSIONES	34
4. ANEXOS.....	37
4.1. PLANO DEL SECTOR C4.....	37
4.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE BIMSA, LA UPC E INFRAESTRUCTURES.CAT ANALIZADOS	38
4.3. OTROS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS	41
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	42
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	42
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	84

ABREVIACIONES

BIMSA	Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA
CB	Consortio del Besòs
CCIDB	Consortio del Campus Interuniversitari Diagonal-Besòs
CDB	Campus Diagonal-Besòs
CEIB	Consortio Escuela Industrial de Barcelona
ETSEIB	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona
EUETIB	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona
IREC	Instituto de Investigación en Energía de Cataluña
M€	Millones de euros
PIU	Plan de inversiones universitarias
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Campus Diagonal-Besòs (de ahora en adelante CDB o el Campus) correspondiente al periodo 2008-2014.

El trabajo de fiscalización ha incluido los siguientes aspectos:

- a) Revisión de los convenios suscritos entre las diferentes entidades participantes en el CDB.
- b) Fiscalización de los movimientos económicos (ingresos y gastos) relacionados con el CDB.
- c) Fiscalización de la contratación realizada por las diferentes entidades participantes en el CDB.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el periodo 2008-2014, se ha hecho un seguimiento hasta el 31 de diciembre de 2015 de las actuaciones iniciadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014. También se ha incluido información anterior cuando se ha considerado necesario.

1.1.2. Metodología

Para la realización del trabajo se ha circularizado a todos los agentes participantes en el CDB y se han incluido todas las pruebas sustantivas que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. EL CAMPUS DIAGONAL-BESÒS

El proyecto del CDB es una iniciativa conjunta de la Generalidad de Cataluña, la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs y la Diputación de Barcelona.

El CDB, situado al lado de la Ronda Litoral en los términos municipales de Barcelona y Sant Adrià de Besòs, debe ser un campus dedicado a la ingeniería y la innovación que

acogerá actividades de investigación y transferencia de tecnología e innovación relacionadas con la ingeniería y orientadas a dar respuesta a las necesidades actuales y futuras de la sociedad catalana. Se trata de un proyecto complejo tanto por el número de entidades de diferente naturaleza implicadas que deben trabajar de forma interdepartamental, interdisciplinaria y coordinada, como por las actividades, productos y servicios que debe generar, y también por el volumen de inversión necesaria y por la complejidad técnica de la construcción.

La Modificación del Plan general metropolitano en el sector del frente litoral y margen derecho del río Besòs, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Barcelona el 12 de diciembre de 2000, preveía el desarrollo del ámbito identificado como sector C4 como un área destinada a usos universitarios, de investigación y actividad económica relacionada con estos usos.

En el año 2002 se constituyó el Consorcio del Campus Interuniversitario Diagonal-Besòs (CCIDB) para llevar a cabo la ejecución de las previsiones urbanísticas del planeamiento y en especial la promoción de los equipamientos universitarios. En este sentido promovió el Plan de mejora urbana, que fue aprobado definitivamente el 21 de agosto de 2007 respecto a la porción de terreno incluida en el término municipal de Barcelona y el 28 de febrero de 2008 respecto a la del municipio de Sant Adrià de Besòs. Este Plan declara al Consorcio del Besòs (CB) administración actuante y establece para su desarrollo el sistema de reparcelación en su modalidad de cooperación.

Por otra parte, la Diputación de Barcelona, el CCIDB y el Consorcio Escuela Industrial de Barcelona (CEIB) en el año 2005 firmaron un convenio para la construcción de la nueva sede de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona (EUETIB) en el CDB.

En abril de 2007 el Consejo Social de la UPC aprobó la propuesta de crear un nuevo campus de la ingeniería industrial y la innovación en el Besòs.

El sector C4, en el que se ubica el CDB, tiene una superficie total de 52.867 m² (30.561 m² destinados a zona verde, 16.914 m² a edificios del CDB y 5.392 m² a actividades) con un techo edificable de 148.266 m² (80.106 m² destinados a edificios del CDB –incluyendo actividades docentes, de investigación, transferencia de tecnología e innovación, residencias universitarias y actividad comercial–, 8.500 m² a otros equipamientos y 59.660 m² a actividades empresariales). Se prevé la construcción de catorce edificios, cuyo detalle se presenta en el cuadro 1, y la ubicación, en el anexo 4.1. Los edificios son independientes desde la planta baja hacia arriba, mientras que la zona bajo rasante es común a todos ellos y se proyectó como una unidad constructiva que debe incluir las infraestructuras de servicios generales.

Cuadro 1. Edificios del sector C4

Edificio	Techo edificable (m ²)	Destino	Propietario
CDB			
A	20.000	EUETIB y ETSEIB	UPC
B	14.700	EUETIB y ETSEIB	UPC
C	5.750	EUETIB y ETSEIB	UPC
D1	5.670	EUETIB y ETSEIB	UPC
D2	5.000	Equipamiento	-
G	4.570	Equipamiento	-
H	6.500	IREC (véase el apartado 2.1)	-
I	6.330	EUETIB y ETSEIB	UPC
J	6.180	EUETIB y ETSEIB	UPC
K	5.406	EUETIB y ETSEIB	UPC
Total CDB	80.106		
Resto			
E	7.325	Edificio de actividades	-
F	40.185	Edificio de actividades	-
L	12.150	Edificio de actividades	-
M	8.500	Equipamiento	-
Total resto	68.160		
Total sector C4	148.266		

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En la documentación relativa al CDB los edificios D1 y D2 aparecen a veces de forma separada y a veces de forma conjunta como edificio D.

Se prevé que el CDB esté ocupado por 6.000 estudiantes y profesores de la UPC, cerca de 1.000 investigadores de centros y grupos de investigación y 5.000 personas que trabajarán en las empresas que se ubicarán en él.

El CCIDB convocó en el año 2007 un concurso de ideas para la propuesta de ordenación general del conjunto de edificios que deben integrar el CDB y para el proyecto del edificio de la nueva sede de la EUETIB.

Al iniciar los proyectos, con los primeros estudios del suelo, se constató que la base para edificar era de mala calidad y con un nivel freático muy alto, por lo que se optó por construir unas pantallas perimetrales de contención del recinto, que debían ocupar los edificios A, B, C, D1, D2, H, I, J y K, para la contención de tierras, protección de la galería de transporte y vaciado de tierras y formación de las plantas sótano.

Durante el periodo 2010-2011 se ejecutaron las obras de construcción de las pantallas y realización de recintos estancos para independizar el bombeo de agua por zonas, la construcción de pantallas continuas de bentonita-cemento y la ejecución de una rampa de tierras para el acceso al interior del recinto.

La coyuntura económica de restricciones presupuestarias ha hecho que la construcción no se haya podido hacer al ritmo previsto, que haya sufrido numerosos atrasos y reprogramaciones y que se haya tenido que reducir, por el momento, el número de edificios construidos. A 31 de diciembre de 2015 estaba en curso la construcción los edificios A, C e I, la urbanización de los espacios comunes y se habían hecho los fundamentos de los edificios D1 y J.

A consecuencia del retraso en las obras, el traslado de la EUETIB a la nueva sede también ha sufrido varios atrasos. De acuerdo con el convenio de 27 de julio de 2005 entre la Diputación de Barcelona, el CCIDB y el CEIB, el traslado se debía hacer no más tarde del 31 de diciembre de 2008. El 11 de marzo de 2009 se estableció como nueva fecha el 31 de diciembre de 2012; el 19 de julio de 2013 se fijó el 31 de agosto de 2015, y el 11 de mayo de 2015 se firmó un nuevo convenio en el que se fijaba el 31 de diciembre de 2015 como fecha para la finalización de las obras del edificio A y el 31 de agosto de 2016 como fecha límite para el traslado de la EUETIB.

Entidades intervinientes en la actuación

En este apartado se detallan las entidades intervinientes en la actuación y su participación:

Generalidad de Cataluña

La Generalidad actúa como administración competente en el ámbito universitario y como ente consorciado del CEIB, ha aportado financiación a través del Plan de inversiones universitarias (PIU), ha canalizado las aportaciones del Estado procedentes de la disposición adicional 3ª del Estatuto de autonomía de Cataluña y los fondos FEDER concedidos al proyecto. A partir de 2012 la Generalidad ha desempeñado un papel más importante en la promoción del CDB. En este sentido, el 25 de octubre de 2012 firmó con la UPC un convenio que tenía por objeto el desarrollo del CDB y el impulso de las actuaciones necesarias para conseguir la financiación del proyecto y en el que la Generalidad asumía, entre otros, los siguientes compromisos: impulsar el CDB como proyecto piloto que actuara como motor de transformación económica y social del territorio; implantar y liderar, de acuerdo con la UPC, un modelo de gobernanza *ad hoc* que garantizara el desarrollo del CDB; facilitar la ubicación de departamentos de I+D+i de grandes empresas que desarrollaran sus actividades en los ámbitos del Campus.

Diputación de Barcelona

La Diputación de Barcelona forma parte del CEIB y es la propietaria de los edificios en los que se ubica la EUETIB, cedidos al CEIB mientras se mantenga el uso universitario (véase el informe 3/2015 de la Sindicatura de Cuentas). En el año 2005 la Diputación, el CEIB y el CCIDB firmaron un convenio para la construcción de la nueva sede de la EUETIB en el CDB, el traslado de la EUETIB y la devolución de los edificios que ocupa el CEIB a la Diputación.

UPC

El 11 de febrero de 2002 la UPC, el Ayuntamiento de Barcelona y el CCIDB firmaron un convenio para crear un nuevo campus de la UPC en la zona del Besòs. El 11 de abril de 2007 el Consejo de Gobierno de la UPC aprobó la creación de un nuevo campus de la ingeniería industrial y la innovación en el Besòs.

El 15 de diciembre de 2010, mediante escritura pública, la UPC recibió un derecho de superficie del CCIDB sobre un conjunto de parcelas del futuro Campus destinadas a la construcción de la EUETIB y de diferentes edificios destinados a investigación e innovación.

La UPC encargó los proyectos de los diferentes edificios, promovió su construcción y gestionó las obras de construcción hasta finales de 2013, momento en que la gestión de las obras pasó a Infraestructures.cat.

Consorcio del Besòs (CB)

El CB es una entidad con carácter de ente local integrado por los ayuntamientos de Barcelona, Sant Adrià de Besòs, Santa Coloma de Gramenet y Montcada i Reixac, que tiene como finalidad garantizar la unidad de la acción pública en el ámbito de actuación del sector C4 y realiza una actividad orientada a la formación del planeamiento urbanístico, su ejecución y conservación. El Plan de mejora urbana del sector C4 define este ámbito como sector de actuación a desarrollar por el sistema de reparcelación en la modalidad de cooperación; el CB es la administración actuante para gestionar las infraestructuras del sector hasta la configuración definitiva de las parcelas edificables destinadas tanto a equipamiento universitario como a zona de actividad económica. En el marco de la construcción del Campus, el CB encargó a Barcelona d'Infraestructures Municipales, SA (BIMSA) la ejecución de las pantallas de contención y repercutió su coste a la UPC y al CCIDB.

Consorcio del Campus Interuniversitario Diagonal-Besòs (CCIDB)

El Consorcio del Centro Interuniversitario del Levante se constituyó el 11 de febrero de 2002 por el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, el Consejo Comarcal de El Barcelonès y el Área Metropolitana de Barcelona para promover y ejecutar las determinaciones del planeamiento urbanístico del sector C4 de la Modificación del Plan general metropolitano en el sector del frente litoral y margen derecho del río Besòs. En octubre de 2005 pasó a denominarse Consorcio del Campus Interuniversitario del Besòs y en noviembre de 2008 se cambió la denominación por la de CCIDB. En febrero de 2009 se incorporó el Consorcio del Besòs como miembro. Su finalidad es la de garantizar una unidad de acción pública en el ámbito de actuación del sector C4 impulsando la configuración en el área del Besòs de un ámbito de actividades académicas, universitarias, de docencia, investigación y relaciones universidad-empresa.

El proyecto de reparcelación adjudicó al CCIDB la propiedad de las fincas calificadas de equipamiento universitario del sector C4 (parcelas A, B, C, D, G, H, I, J, K y parte de la parcela L y de la M) que en conjunto permiten la edificación de 88.606m² de techo.

Mediante convenios de 29 de julio de 2009 y de 31 de diciembre de 2013 el CCIDB encargó al CB los trabajos técnico-administrativos y de gestión ordinaria de su funcionamiento, incluyendo, entre otros, la gestión de la contabilidad, la preparación de los presupuestos, de su liquidación y sus cuentas anuales, la gestión de las declaraciones de impuestos y cuotas sociales, la preparación de las sesiones del Consejo Rector y la licitación y seguimiento de proyectos y obras.

Consortio Escuela Industrial de Barcelona (CEIB)

El CEIB es un consorcio creado en el año 1998 integrado por la Generalidad, la Diputación de Barcelona y la UPC, que tiene como principal finalidad gestionar, organizar y regular la docencia, la investigación y la prestación de servicios de la EUETIB (véase el informe 3/2015 de la Sindicatura de Cuentas).

El CEIB ha aportado financiación al proyecto del CDB, tanto con recursos propios como con la canalización de aportaciones recibidas de la Generalidad.

Fundació b_TEC

La Fundació b_TEC Parc Barcelona Innovació Tecnològica se constituyó en el año 2006 para impulsar un proyecto universitario en la zona del Besòs que conectara la Administración, las universidades y el mundo empresarial. Forman parte del Patronato la Generalidad, la UPC, el CCIDB y la Universidad de Barcelona.

El 5 de abril de 2011 el CCIDB y la UPC suscribieron un convenio mediante el que la Fundació b_TEC pasaba a ser medio propia de la UPC para el desarrollo del CDB. En este sentido, la Fundación debía pasar a ser el agente principal en la construcción e impulso del CDB. No obstante, el papel de la Fundació b_TEC ha sido solo de canalizador de determinadas aportaciones del CEIB, pero no ha intervenido de facto en la gestión de la construcción.

Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA (BIMSA)

El 7 de julio de 2000 el Ayuntamiento de Barcelona constituyó Infraestructures 2004, SA. En mayo de 2002 se cambió su denominación por Infraestructures del LLevant de Barcelona, SA. En 2004 el Ayuntamiento de Barcelona, accionista único de la sociedad, aprobó la modificación del objeto social y el cambio de denominación por BIMSA.

El objeto social de BIMSA lo constituyen la ejecución de actuaciones urbanísticas de infraestructura y de dotación y concesión de servicios, incluida la edificación, que le sean encomendadas, directa o indirectamente, por administraciones públicas en el término municipal de Barcelona, aunque también puede extender su ámbito territorial fuera de los límites del municipio de Barcelona siempre que las actuaciones se ajusten a su objeto social.

BIMSA licitó, contrató y gestionó las obras de construcción de las pantallas en los terrenos que debían ocupar los edificios del CDB por encargo del CB.

Infraestructuras de la Generalitat, SAU (Infraestructures.cat)

Infraestructures.cat se constituyó el 20 de julio de 1990 bajo la denominación de Gestió d'Infraestructures, SA (GISA). En el año 2012 absorbió a las sociedades Regs de Catalunya, SLU, Reg Sistema Segarra-Garrigues, SLU y Equipaments i Edificis de Catalunya, SLU y cambió la denominación por la actual.

El objeto social de la empresa es proyectar, construir, conservar, mantener, modernizar y explotar todo tipo de infraestructuras y edificaciones que la Generalidad promueva, en las que participe o que haya acordado con terceros, y también los servicios que se puedan instalar o desarrollar en ellas.

Infraestructures.cat ha ejecutado, desde finales de 2013, varias obras de construcción de los edificios del CDB por encargo de la UPC.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CDB

En este apartado se señalan los aspectos más relevantes relacionados con la gestión de la construcción del CDB.

Encargo de gestión a BIMSA de 31 de enero de 2008

El 31 de enero de 2008 el CB hizo un encargo de gestión a BIMSA para la ejecución de la urbanización del sector C4 que incluía la redacción del proyecto de urbanización básico del conjunto del ámbito, la redacción de los proyectos ejecutivos de urbanización de los diferentes subámbitos que resultaran del proceso o de las necesidades de desarrollo urbanístico del sector, y la contratación, supervisión, control y recepción de la ejecución de las obras de urbanización.

Además, en el encargo se incluían determinadas obras que habían sido adjudicadas de forma anticipada por BIMSA por un importe aproximado de 5 M€.

BIMSA debía facturar al CB y este, como administración actuante del proyecto de urbanización, debía imputar, gestionar y recaudar la parte del coste que correspondiera a cada uno de los miembros de la comunidad reparcelatoria.

Mediante varias adendas y protocolos, el CB encargó a BIMSA el proyecto de la galería técnica de servicios, los proyectos ejecutivos de urbanización y la contratación, supervisión, control y recepción de la ejecución de las obras de urbanización contenidas en el

proyecto ejecutivo aprobado. En cumplimiento de estos encargos, BIMSA ejecutó las obras de las pantallas de contención y de las pantallas plásticas del CDB.

Una vez ejecutadas las obras, el CB las debía recibir en nombre y beneficio del ayuntamiento correspondiente.

En referencia a dicho encargo de gestión y sus adendas y protocolos se señalan los siguientes aspectos:

- BIMSA no podía ser considerada medio propio del CB ni medio propio del CCIDB, ya que no concurrían los requisitos exigidos por la normativa y la jurisprudencia comunitaria.¹ En consecuencia, el CB no le podía adjudicar contratos de forma directa sin sujetarse a los procedimientos establecidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- A través de los llamados protocolos, las partes hicieron continuas modificaciones al encargo de gestión suscrito el 31 de enero de 2008, alterando su objeto tanto para reducirlo como para ampliarlo.
- Los encargos a BIMSA de la ejecución de las pantallas de contención y de los trabajos de protección de galerías de servicios exceden el encargo de gestión de 31 de enero de 2008, ya que no son obras de urbanización, sino obras necesarias para la construcción de los edificios.

Convenio CB – Barcelona Regional, SA de 16 de julio de 2008

El 16 de julio de 2008 el CB encomendó en Barcelona Regional, Barcelona Regional, Agència Metropolitana de Desenvolupament Urbanístic i d'Infraestructures, SA la redacción del Proyecto básico de urbanización del sector C4.

Traslado de la EUETIB

El 27 de julio de 2005 la Diputación de Barcelona, el CCIDB y el CEIB firmaron un convenio para establecer los criterios para la recuperación de los edificios ocupados por el CEIB y para asegurar la construcción de una nueva sede para la EUETIB en el CDB. A tal efecto, el CEIB se comprometía a desocupar los edificios propiedad de la Diputación ocupados por la EUETIB no más tarde del 31 de diciembre de 2008 y la Diputación se comprometía a

1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido que para que un ente sea considerado medio propio de otro es necesario que concurran los tres requisitos siguientes:

- (i) Que el ente que encarga los trabajos ejerza sobre el otro un control análogo al que puede ejercer sobre sus servicios.
- (ii) Que el ente al que se hace el encargo realice la mayor parte de su actividad para el ente que le hace el encargo.
- (iii) Que el ente al que se encarga el trabajo no sea una empresa de economía mixta, es decir, que no tenga participación privada, ni que sea minoritaria.

hacer una aportación económica de 23,00 M€. También se establecía que el CCIDB y la UPC debían suscribir un convenio en el que se debían especificar las características del nuevo edificio, se debía incluir el compromiso del CCIDB de cesión gratuita del nuevo edificio al ente titular de la EUETIB, se debían detallar el calendario de ejecución, las características del programa funcional del edificio y los planos correspondientes, las condiciones de la cesión y la forma de supervisión de las obras.

El 15 de diciembre de 2010 el CCIDB otorgó la escritura de constitución, a título gratuito, de un derecho real de superficie a favor de la UPC sobre las fincas A, B, C, D, I, J y K por un periodo de noventa y cinco años para que el superficiario promoviera y ejecutara la construcción de los edificios y equipamientos destinados a actividades de docencia, de investigación, transferencia de tecnología e innovación, y a la implantación de empresas vinculadas que realizaran actividades universitarias destinadas al fomento de la investigación, de acuerdo con lo previsto en el planeamiento urbanístico correspondiente. El derecho de superficie se valoró en 48,36 M€.

La UPC se comprometía a construir y poner en funcionamiento los edificios en un plazo máximo de diez años, contratar y ejecutar la urbanización de la zona verde formada por los espacios entre edificios, mantenerla mientras durara el derecho de superficie y a realizar las funciones que contribuyeran al objetivo de impulsar el Campus y crear un motor de desarrollo en el Besòs. Los edificios serían propiedad de la UPC. Si transcurrido el plazo de diez años (15 de diciembre de 2020), la UPC no había construido y puesto en funcionamiento los edificios, y esta dilación le fuera imputable, el CCIDB recuperaría la posesión de la finca. La UPC podía transmitir o gravar parcialmente el derecho de superficie con la autorización del CCIDB.

El 20 de marzo de 2011 el CCIDB y la UPC firmaron un convenio para la ejecución del edificio de la nueva sede de la EUETIB en la finca A del CDB mediante el que la UPC se subrogaba en la posición del CCIDB respecto al convenio de 27 de julio de 2005 con la Diputación de Barcelona, asumiendo los derechos y obligaciones que se derivaban de él, especialmente la construcción de la nueva sede de la EUETIB.

El 19 de julio de 2013 la Diputación de Barcelona, la UPC, el CEIB y la Fundació b_TEC firmaron un convenio mediante el que la UPC y la Fundació b_TEC se comprometían a realizar con la máxima celeridad todas las acciones y obras necesarias para construir la nueva sede de la EUETIB en la finca A del CDB, incluyendo las infraestructuras y las otras actuaciones generales del Campus necesarias o vinculadas a la puesta en funcionamiento del edificio A. Se fijaba como plazo de finalización de las obras de construcción del edificio el mes de junio de 2015. Este plazo se modificó mediante la adenda de 13 de mayo de 2015, en la que se estableció como nueva fecha para la finalización de las obras el 31 de diciembre de 2015.

Convenio Generalidad – UPC – CCIDB – CB de 27 de julio de 2009

El 27 de julio de 2009 la Generalidad, la UPC, el CCIDB y el CB firmaron un convenio para ejecutar de manera conjunta el proyecto de las pantallas de contención, movimiento de

tierras y los trabajos de protección de la galería de servicios del CBD, para la formación del sótano conjunto situado en el ámbito comprendido por el subsuelo de los edificios de uso de equipamientos (A, B, C, D, H, I, J y K) y la zona verde de separación entre ellos y los viales perimetrales.

El CCIDB se comprometía a constituir en favor de la UPC una concesión administrativa u otra modalidad jurídica sobre las fincas de su propiedad calificadas como equipamiento universitario dentro del plazo máximo de ejecución de las pantallas correspondientes a los edificios de la UPC.

El coste de ejecución se debía distribuir de forma proporcional al techo edificable sobre rasante asignado a cada finca. El presupuesto del proyecto era de 20,54 M€, de los cuales 13,46 M€ (parcelas B, C, I, J y K) correspondían a la UPC y 7,08 M€ al CCIDB (finca A).

Posteriormente hubo modificaciones en la configuración de las parcelas y en la superficie edificable asignada a cada solar, que quedaron recogidas en la Modificación del Plan de mejora urbana del sector, aprobado definitivamente por el consejero de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad el 24 de mayo de 2011. El 25 de octubre de 2011 se firmó una adenda al convenio de 27 de julio de 2009 de acuerdo con la cual la UPC pasaba a hacerse cargo del coste del proyecto de las pantallas en la parte correspondiente a los solares que formaban parte del proyecto académico universitario (A, B, C, D, I, J y K) con una estimación de 18,77 M€.

Protocolo Generalidad – UPC de 25 de octubre de 2012

El 25 de octubre de 2012 la Generalidad y la UPC firmaron un protocolo para el desarrollo de la primera fase del CDB, que incluye la estructura bajo rasante de siete edificios (A, B, C, D1, K, J e I) y la construcción de tres edificios UPC del Campus (A, C e I).

Las dos partes se comprometían a utilizar el CEIB y la Fundació b_TEC como instrumentos para impulsar el Campus. El primero como responsable de los ámbitos de docencia e investigación del Campus y la Fundació b_TEC, como medio propio de la UPC, para pilotar el proceso de construcción de la primera fase del CDB, impulsar el resto de los edificios del Campus, atraer empresas para que se instalaran en él y llevar a cabo la futura gestión operativa del Campus y la relación con el entorno. También se comprometían a hacer las acciones necesarias para buscar a clientes y promotores para los edificios D (Universidad-Empresa), L (edificio previsto para la agencia europea Fusion for Energy) y M (Servicios Campus).

El convenio preveía que la UPC hiciera un encargo de gestión a la Fundació b_TEC para que preparara el concurso para la construcción de la estructura bajo rasante de los siete edificios y la construcción de los tres edificios previstos.

El 20 de marzo de 2013 se firmó una adenda al protocolo anterior de acuerdo con la cual la Secretaría de Universidades e Investigación impulsaría una propuesta al Gobierno para formalizar el encargo de gestión y construcción de las obras a Infraestructures.cat. Este encargo debía incluir la construcción de la parte pendiente de adjudicación de los edificios

A, C e I, de la estructura bajo rasante de los siete edificios y coordinación general del proyecto, en las fases correspondientes a la financiación ya concedida a la UPC; la finalización de la construcción de la primera fase del Campus en las fases correspondientes a la financiación pendiente de conceder a la UPC, y la supervisión de las obras del Campus ya adjudicadas por la UPC. Los encargos que la UPC debiera efectuar a Infraestructures.cat quedaban condicionados a la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la financiación prevista y podían ser resueltos por la UPC si se encontraba en situación de falta de financiación suficiente para hacer frente al encargo efectuado a Infraestructures.cat.

En la misma adenda se establecía que la Fundació b_TEC sería la encargada del seguimiento de las actuaciones por cuenta de la UPC.

Esta adenda constituía, en realidad, una verdadera novación o modificación del Protocolo de 25 de octubre de 2012.

Encargo de gestión entre la UPC y la Fundació b_TEC de 25 de octubre de 2012

Mediante este encargo de gestión, la UPC encargó a la Fundació b_TEC las siguientes actividades: impulsar las acciones necesarias, en nombre y en la línea establecida por la UPC, para hacer que fuera posible la financiación de los edificios UPC del CDB; promocionar y buscar socios y financiación para el resto de los edificios, especialmente L y M; promocionar el conjunto del Campus para atraer el interés de centros, grupos de investigación y empresas para que ocuparan los futuros edificios del CDB; promover todas las acciones necesarias, por encargo de la UPC, para hacer posible que la primera fase de construcción y puesta en marcha del CDB estuviera finalizada el 31 de diciembre de 2014, incluyendo, entre otros aspectos, el impulso, la preparación y la tramitación del expediente de contratación administrativa (licitación, adjudicación y redacción del contrato) para completar la construcción bajo rasante de siete edificios (A, B, C, D, I, J y K), la contratación de los servicios técnicos, jurídicos y económico-financieros que fueran necesarios, y la coordinación general, la gestión y la interlocución entre todos los agentes implicados.

El encargo tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, prorrogable por un año más si fuera necesario para completar las actuaciones que se encargaban.

El 6 de mayo de 2014 la UPC y la Fundació b_TEC modificaron las funciones encargadas a la Fundació b_TEC, que pasaron a ser, entre otras, la coordinación institucional con los agentes que impulsan el proyecto, el impulso de las acciones necesarias para la aplicación de la financiación del CDB y la coordinación con Infraestructures.cat. El encargo tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogable por un año más.

Convenio UPC – Infraestructures.cat de 5 de julio de 2013

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 11 de junio de 2013 se encargó a Infraestructures.cat la gestión de la ejecución, por cuenta de la UPC, de las obras pendientes de adjudicación

de la primera fase del CDB en las partidas correspondientes a la financiación ya concedida a la UPC y la coordinación general de las actuaciones encargadas y la supervisión de las obras del Campus ya adjudicadas por la UPC, y se autorizó la formalización de un convenio entre Infraestructures.cat y la UPC para establecer el marco de sus relaciones. El presupuesto de las actuaciones encargadas era de 42,63 M€, incluyendo el IVA, el coste de redacción de los proyectos, las licencias de obras, el coste de ejecución de las obras, las revisiones de precios y los intereses correspondientes al coste de financiación.

El 5 de julio de 2013 la UPC e Infraestructures.cat firmaron un convenio que tenía por objeto establecer el marco de las relaciones entre las dos entidades para llevar a cabo las actuaciones encargadas por el Gobierno de la Generalidad. Los puntos más relevantes de este convenio son los siguientes:

- La relación jurídica entre la UPC e Infraestructures.cat es la de un mandato en el que Infraestructures.cat actúa en nombre propio, pero por cuenta de la UPC o por cuenta propia.
- Infraestructures.cat, promoverá y ejecutará, por sí misma o por medio de terceros, las obras pendientes de adjudicación de la primera fase del CDB y hará las adjudicaciones de los contratos que sean necesarias para llevar a cabo los encargos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el convenio con la Generalidad de 2 de diciembre de 2008 y las disposiciones legales que le sean de aplicación en su condición de empresa pública y medio propio de la Generalidad. Las actuaciones objeto del encargo abarcan la construcción de la parte pendiente de adjudicación de los edificios A, C e I y bajo rasante parcial de los siete edificios del CDB en las partidas correspondientes a la financiación ya concedida a la UPC, con un presupuesto de 63,43 M€, IVA incluido, que comprende los costes de financiación, legalizaciones, licencias y mobiliario básico y también la contraprestación a Infraestructures.cat. De este importe, 42,63 M€ habían sido autorizados por el Acuerdo del Gobierno de 11 de junio de 2013 y 20,80 M€ estaban pendientes de aprobación por Acuerdo del Gobierno. El importe final y total de la contribución económica a cargo de la UPC se calculará sobre el coste actualizado, final y real, de la inversión realizada.
- Infraestructures.cat supervisará las obras de la primera fase del CDB ya adjudicadas por la UPC y realizará la coordinación con las pendientes de adjudicación.
- El rector de la UPC es el órgano competente para hacer los encargos de actuaciones a Infraestructures.cat. El Consejo de Administración de Infraestructures.cat, como órgano de contratación, debe aprobar los pliegos de bases que deban regir las contrataciones que se le encarguen.
- Se establece una contraprestación a favor de Infraestructures.cat en relación con los encargos de ejecución de obras y los de asistencia técnica, consistente en un importe equivalente al 6% del presupuesto de la obra según el proyecto aprobado por la UPC (IVA excluido) en el primer caso y a un 6% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido) en el segundo, que es el porcentaje establecido en el convenio entre la Gene-

alidad e Infraestructures.cat de 2 de diciembre de 2008. Estos importes los facturará Infraestructures.cat a los adjudicatarios de los contratos. Contra estos ingresos, de acuerdo con el convenio, Infraestructures.cat deberá aplicar el total de sus costes de funcionamiento, incluyendo todos los necesarios para llevar a buen término la gestión del encargo.

En relación con el convenio anterior se hacen los siguientes comentarios:

- El convenio de promoción y ejecución de obras firmado por la UPC e Infraestructures.cat el 5 de julio de 2013 es un contrato y no un convenio, cuyo objeto es el propio de un contrato de servicios. La adjudicación directa de este contrato por la UPC a Infraestructures.cat infringe la normativa en materia de contratación pública porque Infraestructures.cat es medio propio de la Generalidad de Cataluña, pero no lo es de la UPC. Por este motivo, el mandato que la UPC hizo a Infraestructures.cat a través de la Generalidad para que supervisara y gestionara las obras del CDB e hiciera la coordinación general de las actuaciones que se derivaran de ellas vulneró la normativa de contratación pública a la que se debía sujetar la UPC.
- Dentro del alcance de este informe no es posible determinar si la retribución del 6% pactada por la UPC e Infraestructures.cat es razonable y proporcional, tomando en consideración los costes y las actuaciones realizadas por Infraestructures.cat en interés de la UPC. Tampoco es posible determinar el impacto que ha tenido esta forma de gestión sobre el coste de las obras. Por otra parte, en opinión de la Sindicatura, esta retribución no la debían satisfacer los adjudicatarios de las obras, sino la UPC, que es la que recibe el servicio.
- El 26 de agosto de 2014 el Gobierno adoptó el acuerdo de encargar a Infraestructures.cat la ejecución, por cuenta de la UPC, de las obras pendientes de encargo de la primera fase del CDB y la coordinación general de las actuaciones que se derivaran de ellas por 20,80 M€, IVA incluido, y autorizó a Infraestructures.cat a realizar gastos por el importe indicado, que se debían financiar con cargo a los presupuestos de la UPC.
- El 13 de marzo de 2013 el Consejo de Gobierno de la UPC facultó al rector para realizar encargos de actuaciones a Infraestructures.cat.

Parcela H

El 3 de marzo de 2010 el CB, el CCIDB y el Instituto de Investigación en Energía de Cataluña (IREC) suscribieron un convenio mediante el que el CCIDB se comprometía a constituir a favor del IREC un derecho de superficie por noventa y cinco años sobre la finca H del CDB. El IREC se debía hacer cargo de la parte proporcional del coste de ejecución de las pantallas y excavación de tierras y se comprometía a abonar un canon anual al CCIDB.

El 28 de octubre de 2010 el CCIDB y el IREC otorgaron escritura pública de constitución de dicho derecho de superficie, valorado en 5,38 M€, para que el IREC construyera su se-

de. Se establecía un canon anual que debía abonar el IREC de 180.000€ devengable a partir del momento en que el CCIDB comunicara al IREC la finalización de la ejecución del proyecto de pantallas y no más tarde del 1 de abril de 2011.

El IREC hizo frente al coste del proyecto de las pantallas pero no abonó los cánones de los ejercicios 2011 y 2012 ni la liquidación final del proyecto de muros pantalla a causa de la falta de recursos como consecuencia de la reducción de las aportaciones previstas provocada por la crisis económica. El 13 de septiembre de 2013 el CCIDB y el IREC firmaron un convenio para la resolución del derecho de superficie en el que se establecía que el IREC se hiciera cargo del importe pendiente de liquidación de las pantallas (186.087 €, IVA incluido) y el CCIDB condonaba al IREC la deuda pendiente por los cánones de los ejercicios 2011 y 2012.

El 20 de marzo de 2013 la UPC y el IREC firmaron un convenio de colaboración mediante el que la UPC cedía a favor del IREC el derecho de uso de una parte del edificio C del CDB, equivalente al 44,15% de la superficie útil del edificio, por un plazo de treinta y cinco años. Como contraprestación se establecía una renta mensual de 28.500€ en el primer año y actualizable aplicando el IPC. Durante los 116 primeros meses la renta sería bonificada en un 50%.

Parcelas L y M

El 8 de febrero de 2010 el Consejo Comarcal de El Barcelonès, el Ayuntamiento de Barcelona, el CB, el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, la Entidad Metropolitana del Transporte y el Consorcio de la Zona Franca suscribieron un convenio para la constitución de un derecho de superficie a favor de esta última entidad sobre la parcela L/M del sector C4, con una superficie de 2.760 m² y un techo edificable de 20.650 m² (12.150 m² destinados a actividad económica y 8.500 m² a equipamiento metropolitano de uso universitario) con la finalidad de que el Consorcio de la Zona Franca construyera un edificio de uso mixto de equipamiento y oficinas. El derecho de superficie, con una duración de cincuenta y tres años, se valoró en 10,93 M€. El Consorcio de la Zona Franca disponía de un plazo de tres años para construir el edificio. En la misma fecha, el convenio se elevó a escritura pública.

El 14 de febrero de 2014 el Consorcio de la Zona Franca presentó una propuesta de resolución del derecho de superficie, que fue aprobada por todos sus otorgantes. Esta resolución no ha sido elevada a escritura pública.

2.2. FINANCIACIÓN DEL CDB

El CDB es un proyecto de gran alcance que ha recibido financiación europea, estatal, de la Generalidad, de la Diputación de Barcelona y del CEIB. El cuadro 2 muestra el detalle de la financiación recibida hasta el 31 de diciembre de 2015 por edificios facilitado por la UPC, la financiación calculada por la Sindicatura en la fiscalización efectuada y la diferencia entre las cifras proporcionadas por la UPC y las obtenidas por la Sindicatura.

Cuadro 2. Fuentes de financiación

Fuente de financiación	Edificio A	Edificio C	Edificio I	Edificio D	Edificios B/J/K	Total según UPC	Total según Sindicatura	Diferencia UPC-Sindicatura
Diputación de Barcelona	23.000.000	-	-	-	-	23.000.000	23.000.000	0
Generalidad inversiones CEIB 2013-2015	7.500.000	-	-	-	-	7.500.000	7.500.000	0
Generalidad inversiones 2015	3.750.000	-	-	-	-	3.750.000	3.750.000	0
Aportación específica CEIB	5.800.000	-	-	-	-	5.800.000	5.713.664	86.336
FEDER	3.987.487	7.354.069	8.864.692	-	-	20.206.248	20.206.248	0
ADD3A	3.839.820	971.208	2.143.363	-	4.065.154	11.019.546	11.000.000	19.546
INNPLANTA	-	2.524.341	5.104.399	1.540.505	-	9.169.245	9.169.245	0
INNOCAMPUS	-	2.910.627	1.481.025	2.152.099	-	6.543.751	6.543.751	0
Plan de inversiones universitarias (PIU)	553.235	1.115.251	1.611.218	639.917	4.353.542	8.273.163	8.498.911	(225.748)
PARC08	-	35.680	39.259	35.185	-	110.124	110.124	0
ACTEPARC 2009	-	25.952	28.555	25.594	-	80.101	80.101	0
CEI – Campus Energía UPC	407.566	-	-	-	1.718.222	2.125.788	2.031.812	93.976
IREC*	-	-	-	-	-	-	1.550.480	(1.550.480)
Total	48.838.108	14.937.128	19.272.511	4.393.300	10.136.918	97.577.966	99.154.336	(1.576.370)

Importes en euros.

Fuente: UPC y elaboración propia.

* La financiación del IREC corresponde a los pagos hechos por esta entidad por las obras de las pantallas de la parcela H.

Diputación de Barcelona

Las aportaciones de la Diputación de Barcelona de 23,00 M€ corresponden a las fijadas en el convenio de 27 de julio de 2005.

CEIB

El 20 de diciembre de 2012 el CEIB y la Fundació b_TEC suscribieron un convenio mediante el que el CEIB aportaba a la Fundació b_TEC 1,25 M€ destinados a financiar los gastos generales de construcción y gestión de las obras de la primera fase del CDB. La Fundació b_TEC debía justificar al CEIB los gastos efectuados.

El 16 de octubre de 2013 el CEIB y la Fundació b_TEC firmaron una adenda al convenio de 20 de diciembre de 2012 mediante la que se establecía una aportación del CEIB a la Fundació b_TEC de un mínimo de 673.181 € y un máximo de 1,25 M€. La cantidad final la debía aprobar el Consejo de Gobierno del CEIB, con la aprobación de la liquidación presupuestaria. El 21 de mayo de 2014 el Consejo de Gobierno del CEIB acordó aportar a la Fundació b_TEC 1,49 M€.²

El 17 de diciembre de 2013 la Generalidad y el CEIB firmaron un convenio mediante el que la Generalidad hacía una aportación de 3,75 M€ al CEIB para la construcción de la EUETIB en el CDB, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015.

El 12 de noviembre de 2014 la Generalidad y el CEIB firmaron un convenio mediante el que la Generalidad hacía una aportación al CEIB de 3,75 M€ para la construcción de la EUETIB a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2016.

El 15 de noviembre de 2014 el CEIB y la Fundació b_TEC firmaron un convenio mediante el que se extinguían el convenio de 20 de diciembre de 2012 y sus adendas.

El 24 de noviembre de 2014 el CEIB y la UPC firmaron un convenio mediante el que el CEIB se comprometía a aportar a la UPC 1,42 M€ procedentes de su presupuesto, 3,75 M€ procedentes del PIU de la Generalidad 2013 (convenio de 17 de diciembre de 2013) y 3,75 M€ procedentes de la Secretaría de Universidades e Investigación (convenio de 12 de noviembre de 2014) para la construcción del edificio A del CDB. Las aportaciones futuras se determinarían en función de las disponibilidades presupuestarias.

El 30 de diciembre de 2014 el CEIB y la UPC firmaron una adenda al convenio anterior mediante la que el CEIB se comprometía a hacer una nueva aportación a la UPC de

2. Este importe fue finalmente aportado a la UPC mediante el convenio de 24 de noviembre de 2014 entre el CEIB y la UPC (1,42 M€) y a la Fundació b_TEC (67.727 €).

1,20 M€, sin perjuicio de que se pudiera hacer una segunda aportación a lo largo del año 2015, una vez cerrado y auditado contablemente el ejercicio 2014. De acuerdo con esta previsión, el CEIB y la UPC firmaron una nueva adenda el 30 de abril de 2015 por la que el CEIB hizo una aportación correspondiente al ejercicio 2014 de 1,64 M€.

El 4 de noviembre de 2015 el CEIB y la UPC firmaron una nueva adenda al convenio de 24 de noviembre de 2014 por la que el CEIB hizo una aportación correspondiente al ejercicio 2015 de 223.932 €.

Del trabajo realizado se desprende que las cantidades aportadas por el CEIB hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las justificaciones presentadas por la Fundació b_TEC y por la UPC, fueron de 13,21 M€, de los cuales 7,50 M€ correspondían a transferencias de la Generalidad al CEIB y 5,71 M€ a recursos propios del CEIB.

FEDER

El 10 de abril de 2014 la Generalidad y la UPC firmaron un convenio para el proyecto de construcción del edificio C, cofinanciado por el FEDER en el marco del Programa operativo FEDER de Cataluña 2007-2013, objetivo de competitividad regional y empleo, con un gasto elegible de 16,80 M€ y cofinanciamiento FEDER de 8,40 M€.

El 5 de mayo de 2015 la Generalidad y la UPC firmaron un convenio para el proyecto de construcción del edificio I, cofinanciado por el FEDER en el marco del Programa Operativo FEDER de Cataluña 2007-2013, objetivo de competitividad regional y empleo, con un gasto elegible de 15,53 M€ y cofinanciación FEDER de 7,76 M€.

El 5 de marzo de 2015 el Departamento de Economía y Conocimiento aprobó la operación de construcción del edificio A del CDB con un coste elegible de 8,24 M€ y una contribución FEDER de 4,12 M€.

El 7 de noviembre de 2015 la Generalidad autorizó algunos cambios en las cantidades destinadas a cada edificio sin modificar el importe total.

El importe reconocido fue de 20,21 M€, que corresponde al importe justificado a 31 de diciembre de 2015, fecha límite de elegibilidad. Este importe está sujeto a la revisión por parte de las autoridades financiadoras. No obstante, la UPC estima que los importes que se puedan considerar no elegibles no serán significativos.

Disposición adicional 3ª del Estatuto de autonomía de Cataluña

El convenio entre la Administración General del Estado y la Generalidad de 21 de diciembre de 2009 para la financiación de inversiones en materia de investigación científica y técnica (disposición adicional 3ª del Estatuto de autonomía de Cataluña) establece una

dotación para el CDB de 11,00 M€ destinados al edificio I. Las actuaciones previstas se debían llevar a cabo entre el 1 de enero de 2009 y los dos años siguientes a la firma del convenio (31 de diciembre de 2011). Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de las actuaciones, la Generalidad debía presentar la justificación al Estado.

El convenio preveía que las actividades a realizar en el proyecto de un mismo centro de investigación tenían carácter estimativo, de manera que podría modificarse la distribución del presupuesto entre ellas. También se podrían distribuir importes entre proyectos a realizar por diferentes centros, lo que se debería comunicar a la Comisión de Seguimiento, que elevaría la propuesta mediante adenda al convenio. Cuando se tratara de la sustitución o supresión de alguno de los centros previstos, la Generalidad lo debería comunicar a la Comisión de Seguimiento, la cual, en ejercicio de sus funciones, propondría, para la firma de la adenda correspondiente al convenio, las variaciones que se consideraran necesarias.

El importe de 11,00 M€ fue liquidado por la UPC en el ejercicio 2010.

El 16 de noviembre de 2011 se firmó una adenda en la que se establecía como nuevo plazo para la finalización de las actuaciones el 31 de diciembre de 2013.

El 28 de octubre de 2013 la Comisión de Seguimiento del convenio acordó la tramitación de una adenda en la que se debía aprobar una propuesta de reprogramación de la aportación destinada al CDB. De acuerdo con esta propuesta, los 11,00 M€ previstos se aplicarían de la forma que se muestra en el cuadro 3.

Cuadro 3. Distribución de la disposición adicional 3ª

Concepto	Importe
Obras de construcción bajo y sobre rasante edificio I	4.537.060
Sistemas de contención de los espacios contiguos (edificios B y J)	3.204.009
Cimentación general bajo rasante mediante pilotos (edificio J)	1.566.132
Otros gastos generales	1.692.799
Total	11.000.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El 24 de julio de 2014 la Comisión de Seguimiento acordó ampliar el plazo de ejecución del proyecto UPC-CDB hasta el 31 de diciembre de 2015 e incluir esta modificación en la adenda al convenio, que estaba pendiente de la aprobación del Estado.

En marzo de 2015 la UPC presentó una nueva propuesta de reprogramación en la que se proponía destinar los 11,00 M€ a una parte de la construcción del edificio I y trabajos complementarios generales de todo el ecosistema de investigación e innovación creado y a completar la financiación necesaria que permitiera finalizar la obra en el tiempo previsto y cubrir el gasto estimado de todo el complejo.

El 11 de noviembre de 2015 el Estado y la Generalidad firmaron una adenda al convenio de 21 de diciembre de 2009 en la que se ponía de manifiesto que la coyuntura económica de restricción presupuestaria había conllevado que del conjunto de edificios previstos inicialmente solo tres se construirían en la primera fase: el A (destinado a docencia, investigación e innovación), el C y el I (destinados íntegramente a innovación e investigación). Se acordó que la financiación del convenio se destinara a cofinanciar las siguientes actuaciones: construcción del edificio I; cubrir parte del coste del sistema de contención de los espacios contiguos donde se ubicarían en un futuro los edificios B y K; cubrir parte del coste de las obras de fundamentación o pilotaje del edificio J; cubrir parte de otros gastos generales asociadas a la construcción de la primera fase del CDB (conexión del servicio general de gas, energía y agua, instalación por término medio y baja tensión, sistema centralizado de agua y climatización, señalética del Campus, urbanización general y adaptación a la movilidad, control de accesos y seguridad, jardinería y arbolado, mobiliario urbano, red urbana de residuos, red de comunicación LAN y red inalámbrica). Se estableció un nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015.

INNPLANTA

El 27 de diciembre de 2010 el Ministerio de Ciencia e Innovación concedió a la UPC una ayuda en forma de préstamo de 11,42 M€ correspondiente al subprograma de actuaciones científico-tecnológicas a entidades públicas instaladas en los parques científicos y tecnológicos (INNPLANTA) para la financiación de los edificios C, D1 e I del CDB. El periodo de ejecución era hasta el 30 de junio de 2011 para la anualidad 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año para la anualidad 2011.

El 20 de julio de 2011 el Ministerio de Ciencia e Innovación resolvió modificar el importe de la anualidad 2010 del edificio I, a solicitud de la UPC, con una reducción de 1,30 M€, con los intereses de demora correspondientes.

El 13 de diciembre de 2012 el Ministerio autorizó una prórroga de plazo de ejecución de las obras del edificio I hasta el 30 de junio de 2013.

El 1 de abril de 2013 el Ministerio autorizó una prórroga del plazo de ejecución de las obras del edificio I hasta el 30 de septiembre de 2013.

La UPC ha justificado una inversión de 9,17 M€ y ha devuelto 617.906 €; quedan 330.134 € pendientes de devolución.

INNOCAMPUS

El 10 de diciembre de 2010 el Ministerio de Ciencia e Innovación dictó una resolución de concesión de un préstamo de 7,00 M€ para la financiación de los gastos de ejecución de edificios del Campus de la Energía con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011 y de justificación hasta tres meses más tarde.

El 1 de abril de 2013 el Ministerio dictó una resolución de concesión de prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2013.

El importe justificado fue de 6,54 M€.

Generalidad de Cataluña

El 17 de noviembre de 2010 la Generalidad y la UPC suscribieron el Convenio específico de inversiones de la UPC para el periodo 2007-2013 en el que se preveía una aportación a la UPC de 125,06 M€, 32,32 M€ de los cuales estaban destinados a la financiación del CDB. No obstante, las dificultades económicas provocadas por la crisis hicieron que la aportación total de la Generalidad a la UPC fuera de 81,30 M€, sin que existiera ningún convenio de formalización de las cantidades definitivas entre la Generalidad y la UPC.

De acuerdo con las justificaciones de las inversiones presentadas por la UPC, el total destinado al CDB dentro del PIU para el periodo 2007-2013 según la Sindicatura fue de 8,50 M€.

Mediante la Resolución de 1 de septiembre de 2015 la Generalidad autorizó una transferencia a la UPC de 3,75 M€ para el ejercicio 2015 y otra del mismo importe para 2016 destinadas a la financiación del CDB.

Otras fuentes de financiación

El 29 de diciembre de 2008, el Estado y la Generalidad suscribieron un convenio de colaboración para el fomento de los parques científicos y tecnológicos mediante la concesión de un préstamo para la dotación de infraestructura y equipamiento (PARC08). El préstamo a la UPC incluía 110.124 € destinados al CDB.

El 18 de marzo de 2010 el Estado concedió a la UPC una ayuda en el marco del Subprograma de actuaciones científicas y tecnológicas en parques científicos y tecnológicos (ACTEPARC 2009), que incluía 80.101 € destinados al CDB.

El 21 de octubre de 2010, el secretario general de Universidades dictó una resolución de calificación de Campus de Excelencia Internacional para el proyecto Campus Energía UPC y de concesión de una ayuda en forma de préstamo de 3,00 M€. El 17 de diciembre de 2010, el Estado y la Generalidad firmaron un convenio de colaboración para la formalización del préstamo. De acuerdo con la documentación facilitada por la UPC, el importe justificado correspondiente a actuaciones en el CDB fue de 2,03 M€.

2.3. INVERSIÓN

En el cuadro 4 se presenta el resumen de la inversión ejecutada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cuadro 4. Inversión a 31 de diciembre de 2015

Concepto	Importe sin IVA	IVA activado	Importe total
Edificio A	36.354.394	6.041.896	42.396.290
Edificio C	12.957.716	222.075	13.179.791
Edificio I	15.822.638	271.871	16.094.509
Edificio J	3.393.993	399.607	3.793.600
Edificio D1	4.581.017	382.168	4.963.185
Edificios B y K	5.347.888	935.755	6.283.643
Otros	5.229.578	957.642	6.187.220
Total	83.687.224	9.211.014	92.898.238

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La UPC registró como más inversión el IVA no deducible siguiendo el criterio aplicado por la Universidad de considerar deducible el IVA de las inversiones destinadas a investigación y no deducible el de las destinadas a docencia. También incluyó como inversión el IVA de las actuaciones de carácter general, aunque una parte de estas cuotas de IVA eran deducibles en aplicación de la regla de la prorrata.

No ha sido posible evaluar la evolución del coste previsto de los diferentes edificios desde los primeros proyectos hasta su ejecución, ya que únicamente se ha dispuesto de la información relativa a los proyectos que sirvieron de base para la licitación de los diferentes contratos. Hay que tener en cuenta que algunos de los primeros proyectos se hicieron en los años 2007 y 2008.

2.4. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El resumen de los expedientes de contratación licitados por las diferentes entidades intervinientes en la gestión del CDB se presenta en el cuadro 5 y el resumen de expedientes por procedimiento de adjudicación se presenta en el cuadro 6.

Cuadro 5. Expedientes por entidad

Entidad	Número de expedientes	Importe licitado	Importe adjudicado
UPC	29	30.591.026	20.111.936
Infraestructures.cat	32	56.627.090	44.826.086
BIMSA	14	19.280.779	15.119.708
CB	6	24.780	24.780
CCIDB	4	29.249	29.249
Total	85	106.552.924	80.111.759

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se incluyen los expedientes encargados a Infraestructures.cat por la UPC hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cuadro 6. Expedientes por procedimiento de adjudicación

Procedimiento de adjudicación	Número de expedientes	Importe licitado	Importe adjudicado
Abierto	45	105.321.342	79.094.676
Negociado con publicidad	1	98.500	86.387
Negociado sin publicidad	18	891.475	690.447
Menor	13	95.022	95.022
Adjudicación directa	7	138.585	137.907
Simplificado	1	8.000	7.320
Total	85	106.552.924	80.111.759

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis realizado se desprende que la baja media de adjudicación fue de un 24,82%. Este porcentaje fue de un 21,58% en los contratos licitados por BIMSA, de un 34,26% en los licitados por la UPC y de un 20,84% en los licitados por Infraestructures.cat. En la revisión de la ejecución de los contratos no se observan desviaciones significativas entre los importes adjudicados y los facturados.

Se ha seleccionado una muestra de veinticuatro expedientes (los diecinueve de importe de licitación superior a 1,00 M€ y cinco escogidos a criterio del auditor) que se presenta en el anexo 4.2. La muestra representa un 95,11% del importe licitado. Adicionalmente, se han revisado cuatro contratos suscritos por la Fundació b_TEC que no figuraban en la relación de contratos licitados inicialmente facilitada pero que generaron gasto y un contrato suscrito por el CCIDB en el año 2006, que se presentan en el anexo 4.3.

En el cuadro 7 se presenta el detalle de la muestra por entidades.

Cuadro 7. Expedientes seleccionados por entidad

Entidad	Número de expedientes	Importe licitado	Importe adjudicado
BIMSA	3	18.497.594	14.393.861
UPC	11	27.806.833	17.954.241
Infraestructures.cat	10	55.042.132	43.419.993
CCIDB	1	884.792	884.792
Fundació b_TEC	4	227.753	217.004
Total	29	102.459.104	76.869.891

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se describen los aspectos más relevantes del trabajo realizado.

Expedientes licitados por BIMSA

En la revisión de los expedientes licitados por BIMSA se ha constatado que los pliegos establecían como ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas las que ofrecieran una baja superior en un 2% a la baja media en el caso de cinco o más licitadores, mientras que en el caso de menos de cinco licitadores no se establecía ningún límite. En los expedientes 1, 2 y 3 varios licitadores incurrieron en bajas presuntamente anormales. La Mesa propuso al órgano de contratación la exclusión de los licitadores de acuerdo con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructuras de BIMSA. Los informes técnicos de valoración solo indican que los licitadores no justifican suficientemente la validez, viabilidad y proporcionalidad de sus ofertas.

Los informes técnicos de valoración de las justificaciones presentadas por el licitador sobre las ofertas que han sido consideradas anormales o desproporcionadas deben estar suficientemente motivados, de acuerdo con reiteradas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en cumplimiento del artículo 43.3 de la Directiva 18/2004/CE y del artículo 135.4 de la Ley de contratos del sector público.

La jurisprudencia, entre otros, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha establecido que la fijación en el pliego de cláusulas de un umbral de desproporcionalidad muy próximo a la media de las ofertas, como en el caso de los expedientes licitados por BIMSA, puede llegar a desnaturalizar la finalidad de la figura de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Expedientes licitados por la UPC

La UPC devuelve a los licitadores la documentación constitutiva de su oferta en el momento en que se devuelve la garantía definitiva al adjudicatario. Por este motivo no se han podido revisar las ofertas presentadas en los expedientes analizados. El artículo 87.4 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que las propuestas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, deben ser archivadas en el expediente y que, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las propuestas quedará a disposición de los interesados. Por lo tanto, únicamente la documentación que acompaña a las proposiciones (acreditación de personalidad jurídica, solvencia y otros requisitos) puede ser devuelta, pero en ningún caso se puede devolver la documentación correspondiente a la oferta presentada por los licitadores (económica y técnica).

En los expedientes 4 y 5 el pliego de cláusulas no incluye la fórmula de valoración que se aplicará en el criterio de reducción del plazo de ejecución.

En los expedientes 6, 7, 9, 10, 12 y 14 las valoraciones de los criterios estudio del proyecto y memoria son genéricas y no justifican las diferencias de puntuación entre los licitadores. En este sentido, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los tribunales administrativos de recursos contractuales establece que la Administración debe expresar las razones que la inducen a conceder preferencia a uno de los licitadores frente a los otros, haciendo desaparecer cualquier indicio de arbitrariedad y permitiendo, a la vez, que el resto de los licitadores puedan contradecir, si procede, las razones que motivan el acto.

En los expedientes 12 y 14 se incluyen dos criterios de valoración sujetos a juicio de valor, la memoria y el programa de trabajo. Los informes de valoración hacen referencia a la valoración de un conjunto de elementos que suponen la existencia de subcriterios que no se explicitaron en el pliego. El hecho de que los pliegos no incluyan los subcriterios que sirven de base para la valoración y su ponderación vulnera los principios de objetividad y transparencia y hace que las empresas licitadoras formulen sus propuestas sin conocer qué aspectos serán merecedores de una mayor o menor valoración en relación con los criterios de valoración.

Expedientes licitados por Infraestructures.cat

Los pliegos de cláusulas de los expedientes de contratación revisados incluyen una cláusula en la que se obliga al contratista a conceder un crédito a Infraestructures.cat por un importe equivalente al 100% del precio del contrato, con un periodo de amortización de cinco años y un tipo máximo de interés del euríbor más un 4%. Esta cláusula fue declarada nula, por abusiva, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el 23 de abril de 2014 y por el Tribunal Supremo el 9 de octubre de 2015. Además, esta cláusula podía permitir que la UPC encargara a Infraestructures.cat actuaciones en el CDB sin disponer del crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con la Ley general presupuestaria.

En los expedientes 20, 21, 23 y 24 hay diferencias entre el importe que figura en la resolución de encargo del rector de la UPC a Infraestructures.cat y la resolución de aprobación del proyecto. Los expedientes no recogen la justificación de las diferencias, si bien la UPC ha manifestado que se deben a cambios en los proyectos.

No consta que existan certificados de disponibilidad de crédito de la UPC en los contratos que fueron encargados a Infraestructures.cat.

En los expedientes 15 y 16 los pliegos de cláusulas fijan los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación. No obstante, en el informe técnico de valoración de las ofertas, sobre el que se fundamenta la Mesa de Contratación para la adjudicación, estos criterios se subdividen en subcriterios que no están previstos en los pliegos y a cada uno de ellos se aplica una ponderación. Los pliegos deben definir de manera clara y precisa los criterios y subcriterios que se utilizarán para la valoración de las ofertas presentadas y también su ponderación.

En los pliegos de los expedientes 15 y 16 se incluye el criterio Servicios complementarios o adicionales, que se valoraría teniendo en cuenta servicios complementarios o adicionales incluidos en el coste de la oferta, pero sin ninguna otra especificación. El Tribunal Central de Recursos Contractuales se pronunció en el sentido de que debe existir una previsión concreta en los criterios de valoración respecto a las mejoras que se pueden presentar y su forma de valoración y que la existencia de una valoración de mejoras sin apoyo en criterios previamente determinados supone una infracción del principio de igualdad.

En los expedientes revisados los pliegos establecían que se consideraría una oferta presuntamente anormal o desproporcionada cuando su porcentaje de baja al presupuesto de licitación fuera superior en más de un 2% a la baja media de las ofertas presentadas si el número de licitadores era inferior a cinco o a la baja de referencia cuando el número de licitadores fuera igual o superior a cinco, siendo la baja de referencia la media de las ofertas que no diferían de la baja media en un valor superior al de la desviación estándar de las bajas. Como ya se ha explicado en el caso de BIMSA, la fijación en el pliego de cláusulas de un umbral de desproporcionalidad muy próximo a la media de las ofertas puede llegar a desnaturalizar la finalidad de la figura de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, Infraestructures.cat dio audiencia a los licitadores que presentaron una oferta calificada como presuntamente anormal o desproporcionada (expedientes 17, 19, 20 y 24) para que justificaran la valoración de la oferta y precisaran sus condiciones, en particular en lo que atañe al ahorro que permitiría el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de las que disponían para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y de las condiciones de trabajo, o la posible obtención de una ayuda pública. En los expedientes 17 y 19 los licitadores no presentaron ninguna justificación. En los expedientes 20 y 24 la Mesa acordó la exclusión de los licitadores de acuerdo con los informes de la Oficina Técnica de Evaluación. Estos informes incluían unos párrafos estándar, que se reproducen a continuación:

Una vez analizadas las argumentaciones aportadas no se justifica la baja realizada, ya que ninguno de los argumentos representa una ventaja de tipo técnico, organizativo y económico sobre el resto de los licitadores.

Los argumentos expuestos no representan ninguna diferencia cualitativa suficiente ni en tamaño de empresa, ni en proximidad, ni en medios materiales y humanos que destaquen o se diferencien sobre el resto de los licitadores.

Es por eso que se propone a la Mesa de Contratación considerar la oferta presentada por (licitador) incurso en baja desproporcionada.

Los tribunales administrativos de contratación se han pronunciado en el sentido de que la decisión sobre si una oferta, calificada inicialmente como desproporcionada, puede cum-

plirse o no corresponde al órgano de contratación y que el acuerdo de exclusión debe estar motivado y razonado de forma suficiente.

Por lo tanto, correspondía al Consejo de Administración de Infraestructures.cat, como órgano de contratación, adoptar el acuerdo de exclusión de los licitadores que habían incurrido en baja desproporcionada. Por otra parte, en opinión de la Sindicatura, la valoración realizada por la Oficina Técnica de Evaluación es escasa y se debería haber motivado de forma más amplia.

Expediente licitado por el CCIDB

En el año 2006 el CCIDB adjudicó mediante procedimiento restringido la redacción del proyecto para la construcción del nuevo edificio de la EUETIB. En la primera fase se seleccionó a cinco candidatos de los diecisiete que se presentaron. En la segunda fase los criterios de valoración incluían la oferta económica (20 puntos) y criterios técnicos (80 puntos). Los cinco licitadores presentaron una oferta económica idéntica por un importe igual al precio de licitación. Este hecho podría ser un indicio de un pacto contrario a la libre competencia.

Expedientes licitados por la Fundació b_TEC

La Fundació b_TEC adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad cuatro contratos para el asesoramiento y apoyo en el programa de inversiones del CDB entre el 27 de noviembre de 2012 y el 9 de septiembre de 2013 a dos empresas relacionadas entre sí. Dichos contratos, teniendo en cuenta el objeto, la duración, las fechas, el procedimiento de adjudicación y la relación existente entre las empresas adjudicatarias, suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86 apartado 2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y, en consecuencia, se debe considerar que ha habido un fraccionamiento indebido del contrato.

3. CONCLUSIONES

El CDB es una iniciativa conjunta de la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Barcelona, la UPC y los ayuntamientos de Barcelona y Sant Adrià de Besòs para construir un campus dedicado a la ingeniería y la innovación con un modelo basado en el triángulo docencia, innovación y empresa.

Se trata de un proyecto complejo que ha sufrido numerosos retrasos y cambios en su planificación y programación a causa de aspectos técnicos, económicos y organizativos. En la ejecución del proyecto han intervenido varias entidades que a lo largo del tiempo han sus-

crito numerosos convenios, adendas y protocolos. La financiación ha sido muy compleja, tanto por el número de entidades y formas de financiación como por el contexto de crisis económica, hecho que ha implicado un retraso en la construcción de los edificios. Así, de los edificios inicialmente previstos, a 31 de diciembre de 2015 solo tres estaban prácticamente terminados y de otros dos se habían construido los fundamentos y los bajo rasantes.

Uno de los elementos que impulsó la creación del CDB fue el convenio firmado entre la Diputación de Barcelona, el CCIDB y el CEIB en el año 2005 para el traslado de la EUETIB al CDB y la recuperación por parte de la Diputación de los edificios de su propiedad ocupados por la EUETIB. En este convenio se preveía como fecha máxima para el traslado el 31 de diciembre de 2008. Por el retraso en la construcción del CDB, esta fecha se ha ido retrasando y finalmente se prevé el traslado para el comienzo del curso 2016-2017.

A continuación se presentan las observaciones y comentarios más relevantes sobre el trabajo realizado.

1. En el año 2008 el CB hizo un encargo de gestión a BIMSA para la ejecución de la urbanización del sector C4, donde se debía construir el CDB. No obstante, BIMSA no podía ser considerada medio propio del CB, por lo que el CB no podía adjudicar contratos a BIMSA sin sujetarse a los procedimientos fijados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (véase el apartado 2.1).
2. El 25 de octubre de 2012 la Generalidad y la UPC suscribieron un protocolo para el desarrollo de la primera fase del CDB, que incluía la estructura bajo rasante de siete edificios y la construcción de tres, y preveía que la Fundació b_TEC, como medio propio de la UPC, sería la encargada de la gestión de la construcción. No obstante, el papel de la Fundació b_TEC ha sido muy reducido, ya que se ha limitado a hacer algunas actuaciones auxiliares (véase el apartado 2.1).
3. El 11 de junio de 2013, mediante Acuerdo de Gobierno, la Generalidad encargó a Infraestructures.cat la gestión de las obras por cuenta de la UPC. Este encargo dejó sin efecto, de facto, el encargo de gestión de la construcción del CDB hecho por la UPC a la Fundació b_TEC (véase el apartado 2.1).
4. En cumplimiento del Acuerdo de Gobierno anterior, la UPC encargó a Infraestructures.cat la gestión de las obras mediante un convenio firmado el 5 de julio de 2013. No obstante, Infraestructures.cat no puede ser considerada un medio propio de la UPC. Este convenio es, en realidad, un contrato de servicios adjudicado a Infraestructures.cat sin ajustarse a la normativa en materia de contratación pública (véase el apartado 2.1).

5. Los encargos a Infraestructures.cat incluyen una retribución a esta sociedad de un 6% del importe de adjudicación que se facturaría a los adjudicatarios. En opinión de la Sindicatura, esta retribución no la debían satisfacer los adjudicatarios de las obras, sino la UPC, que es la que recibe el servicio. Por otra parte, dentro del alcance de este informe, no es posible determinar si esta retribución es razonable y proporcional, teniendo en cuenta los costes y actuaciones realizadas por Infraestructures.cat en interés de la UPC. Tampoco es posible determinar el impacto sobre el coste de las obras de esta forma de gestión (véase el apartado 2.1).
6. La financiación recibida para la construcción del CDB hasta el 31 de diciembre de 2015 fue de 99,15 M€ según las comprobaciones efectuadas por la Sindicatura. Este importe no difiere de forma significativa del registrado por la UPC (véase el apartado 2.2).
7. No ha sido posible determinar la evolución del coste de las obras desde los proyectos iniciales hasta su ejecución (véase el apartado 2.3).
8. La UPC incluyó dentro del coste de las obras una parte de IVA deducible (véase el apartado 2.3).
9. De la revisión de una muestra de expedientes de contratación se desprende que en los contratos adjudicados por BIMSA y por Infraestructures.cat la justificación de la exclusión de las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas no está suficientemente motivada y que en el caso de Infraestructures.cat el acuerdo de exclusión no ha sido adoptado por el órgano de contratación, tal como correspondía (véase el apartado 2.4).
10. Los pliegos de cláusulas de los expedientes licitados por Infraestructures.cat incluyen una cláusula relativa a la financiación que fue declarada nula, por abusiva, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el 23 de abril de 2014 y por el Tribunal Supremo el 9 de octubre de 2015 (véase el apartado 2.4).
11. En los encargos de la UPC a Infraestructures.cat no figura el certificado de existencia de crédito (véase el apartado 2.4).
12. No ha sido posible comprobar las ofertas presentadas por los licitadores en los contratos licitados por la UPC, ya que la Universidad devuelve a los licitadores la documentación constitutiva de su oferta en el momento en que se devuelve la garantía definitiva al adjudicatario. Esta práctica es contraria a la normativa en materia de contratación administrativa (véase el apartado 2.4).

4.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE BIMSA, LA UPC E INFRAESTRUCTURES.CAT ANALIZADOS

Numeración Sindicatura	Entidad	Expediente entidad	Procedim. adjudicación	Descripción del objeto	Importe licitación (sin IVA)	Importe adjudicación (sin IVA)	Fecha adjudicación	Empresa adjudicataria
1	BIMSA	714.0811.002	Abierto	Obras de ejecución de las pantallas de contención, movimiento de tierras y trabajos de protección de la galería de servicios del nuevo CDB	13.205.137	10.405.647	10.11.2009	Ferrovial Agroman, SA y Grupo Rodio Kronsa, SLU, UTE
2	BIMSA	714.0811.007	Abierto	Obras relativas a la ejecución de las pantallas de contención, movimiento de tierras y trabajos de protección de la galería de servicios del nuevo CDB. Fase 2ª	3.691.885	2.802.211	03.08.2010	Ferrovial Agroman, SA y Grupo Rodio Kronsa, SLU, UTE
3	BIMSA	714.0811.009	Abierto	Obras relativas al proyecto de ejecución de las pantallas plásticas para la impermeabilización de los recintos de los edificios del CDB	1.600.572	1.186.003	21.06.2011	Ferrovial Agroman, SA y Grupo Rodio Kronsa, SLU, UTE
4	UPC	2008107	Abierto	Redacción del proyecto básico y ejecutivo, redacción y seguimiento de proyecto para licencia ambiental, redacción de estudio de seguridad y dirección de obra, de las obras de construcción edificios B y J del CDB	1.983.042	1.685.586	26.11.2008	Brullet i Associats, SL
5	UPC	2008109	Abierto	Redacción del proyecto básico y ejecutivo, redacción y seguimiento de proyecto para licencia ambiental, redacción de estudio de seguridad y dirección de obra, de las obras de construcción edificios C e I del CDB	1.367.783	1.196.810	28.11.2008	UTE MMI-Master Nou Campus Besòs
6	UPC	2011007	Abierto	Obras de construcción de la estructura bajo rasante del edificio I del CDB	3.976.784	2.437.670	26.07.2011	Ferrovial Agroman, SA
7	UPC	2011100	Abierto	Obras de construcción de la fundamentación y la estructura bajo rasante del edificio C del CDB	3.306.498	2.283.459	28.02.2012	Ferrovial Agroman, SA y Grupo Rodio Kronsa, SLU, UTE

Numeración Sindicatura	Entidad	Expediente entidad	Procedim. adjudicación	Descripción del objeto	Importe licitación (sin IVA)	Importe adjudicación (sin IVA)	Fecha adjudicación	Empresa adjudicataria
8	UPC	2012005	Abierto	Obras de construcción de la fundamentación del edificio J del CDB	1.645.715	1.041.408	20.06.2012	UTE Dragados, SA – Geotecnia y Cimientos, SA
9	UPC	2012054	Abierto	Obras de construcción de la estructura bajo rasante del edificio D1 del CDB	3.010.506	1.834.602	29.10.2012	Obrascon Huarte Lain, SA
10	UPC	2011099	Abierto	Obras de construcción de la fundamentación y la estructura bajo rasante del edificio A del CDB	4.216.397	2.777.762	31.10.2012	Vías y Construcciones, SA
11	UPC	2012066	Abierto	Obras de continuación de la fundamentación del edificio J en el CDB	434.508	274.957	31.10.2012	UTE Dragados, SA – Geotecnia y Cimientos, SA
12	UPC	2012091	Abierto	Obras de construcción de la estructura sobre rasante del edificio I del CDB	2.582.501	1.481.025	14.03.2013	Ferrovial Agroman, SA
13	UPC	2013004	Abierto	Obras de construcción sobre rasante edificio C del CDB	2.880.876	1.439.813	05.06.2013	Ferrovial Agroman, SA
14	UPC	2013026	Abierto	Obras de finalización de la zona soterrada edificio I del CDB, fase 1ª	2.402.223	1.501.149	19.07.2013	Dragados, SA
15	Infraestructures.cat	UPC-13291+2	Abierto	Contrato de servicios para la dirección de ejecución de las obras del edificio A del CDB. Nueva construcción de la estructura sobre rasante. Construcción de los acabados finales del edificio, 1ª fase. Construcción de los acabados finales del edificio	590.467	531.000	04.11.2013	FAHE Consulting Arquitectura, SLP
16	Infraestructures.cat	UPC-13291+2	Abierto	Contrato de servicios para la dirección de obra conjunta de las obras del edificio A del CDB. Nueva construcción de la estructura sobre rasante. Obras del edificio A del CDB. Construcción de los acabados finales del edificio, 1ª fase. Obras del edificio A del CDB. Construcción de los acabados finales del edificio, 2ª fase	498.503	438.684	07.11.2013	Martínez Lapeña-Torres Arquitectes, SLP

Numeración Sindicatura	Entidad	Expediente entidad	Procedim. adjudicación	Descripción del objeto	Importe licitación (sin IVA)	Importe adjudicación (sin IVA)	Fecha adjudicación	Empresa adjudicataria
17	Infraestructures.cat	OP. UPC-13291	Abierto	Ejecución de las obras para la adaptación del proyecto del edificio A del CDB. Nueva construcción de la estructura sobre rasante	8.122.507	6.344.490	28.11.2013	Dragados, SA & ACSA, Obras e Infraestructuras, SA, UTE
18	Infraestructures.cat	PE. UPC-13292	Abierto	Contrato de servicios para la asistencia técnica para la redacción del proyecto de adaptación del proyecto del edificio A del CDB. Construcción de los acabados finales del edificio (1ª fase y 2ª fase)	120.000	108.000	22.05.2014	Martínez Lapeña-Torres Arquitectes, SLP
19	Infraestructures.cat	OP.UPC-13292.1	Abierto	Ejecución de las obras de nueva construcción de los acabados del edificio A del CDB (1ª fase)	8.561.947	6.769.974	11.12.2014	Vías y Construcciones, SA y Copcisa, SA, UTE
20	Infraestructures.cat	UPC-13292.2	Abierto	Ejecución de las obras de nueva construcción de los acabados del edificio A del CDB (2ª fase)	13.889.208	10.937.739	02.02.2015	Vías y Construcciones, SA y Copcisa, SA, UTE
21	Infraestructures.cat	UPC-13294	Abierto	Ejecución de las obras para la adaptación del proyecto del edificio C del CDB. Construcción de los acabados finales del edificio	8.251.318	6.477.285	04.02.2015	Dragados, SA & ACSA, Obras e Infraestructuras, SA, UTE
22	Infraestructures.cat	UPC-13000	Abierto	Contrato de servicios para la gestión, coordinación y seguimiento de las obras correspondientes a los acabados de los edificios A, C e I, infraestructuras y urbanización, y adaptación de los solares B/J/K de la 1ª fase del CDB	775.500	698.020	04.02.2015	RQP Arquitectura, SL
23	Infraestructures.cat	UPC-13295	Abierto	Ejecución de las obras de nueva construcción de los acabados finales del edificio I del CDB	9.592.415	7.506.066	11.03.2015	Copisa, Constructora Pirenaica, SA
24	Infraestructures.cat	UPC-13296	Abierto	Ejecución de las obras de la nueva construcción de infraestructuras generales y urbanización del CDB	4.640.267	3.608.735	25.06.2015	Comsa, SAU
Total					101.346.559	75.768.095		

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

4.3. OTROS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS

Entidad	Número de contrato	Procedimiento adjudicación	Descripción del objeto	Importe licitación (sin IVA)	Importe adjudicación (sin IVA)	Fecha adjudicación	Empresa adjudicataria
CCIDB	05CIA101901	Restringido	Proyecto para la construcción del edificio de la nueva sede de la EUETIB	884.792	884.792	29.11.2006	Martínez Lapeña Arquitectes, SL
Fundació b_TEC	GO-01-2012	Negociado	Asesoramiento y apoyo en la gestión del programa de inversiones, y de seguimiento y asesoramiento para los programas de financiación de inversiones para la creación del CDB (edificios A-C-J)	58.968	54.000	27.11.2012	RQP Arquitectura, SLP
Fundació b_TEC	GO-01-2013	Negociado	Asesoramiento y apoyo en la gestión del programa de inversiones para la realización de los trabajos de construcción en el CDB (edificios C-D-I)	56.785	54.600	28.01.2013	Marges BF Serveis d'Arquitectura i Gestió, SLP
Fundació b_TEC	GO-02-2013	Negociado	Asesoramiento y apoyo en la gestión del programa de inversiones para la realización de los trabajos de construcción en el CDB (bajo rasante edificio A, 2ª fase)	54.000	52.434	29.07.2013	RQP Arquitectura, SLP
Fundació b_TEC	GO-03-2013	Negociado	Asesoramiento y apoyo en la gestión del programa de inversiones para la realización de los trabajos de construcción en el CDB (zona común bajo rasante del edificio I y estructuras sobre rasante de los edificios C e I, 2ª fase)	58.000	55.970	09.09.2013	Marges BF Serveis d'Arquitectura i Gestió, SLP

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el 3 de junio de 2016 se envió al Departamento de Empresa y Conocimiento, a la UPC, al CB, al CCIDB, al CEIB, a la Fundació b_TEC, a BIMSA y a Infraestructures.cat el apartado 1 del proyecto de informe y a cada una de estas entidades también la parte que le corresponde del resto del proyecto de informe.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el Departamento de Empresa y Conocimiento pidió una ampliación del plazo para presentar las alegaciones, ampliación que le fue concedida.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El CEIB ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 20 de junio de 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

CONSORCIO
ESCUELA INDUSTRIAL
DE BARCELONA

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico de Cuentas
de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy señor mío:

En respuesta a su carta del pasado 6 de junio, me es grato comunicarle que no tenemos ninguna alegación respecto al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, correspondiente al Campus-Besòs.

Atentamente,

Josep Pallarès Marzal
Presidente del CEIB

Barcelona, 17 de junio 2016

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

El CCIDB ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de junio de 2016.

La documentación que se menciona en las alegaciones del CCIDB no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del CCIDB se transcribe* literalmente a continuación:

Consortio
Campus
Diagonal-Besòs

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas
Avenida Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado Señor:

Nos es grato enviarle las alegaciones del Consorcio del Campus Interuniversitario Diagonal-Besòs al proyecto de informe 14/2015-D de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de los ejercicios 2008-2014 del Campus Diagonal-Besòs.

Cordialmente,

Jordi Bosch de Borja
Gerente

Sant Adrià de Besòs, 21 de junio de 2016

El **Consortio Interuniversitario del Campus Diagonal-Besòs**, con NIF P0800112E y domicilio a efectos de notificaciones en Edificio Besòs, calle Olímpica, s/n Planta 2,

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

de Sant Adrià de Besòs CP 08930, y en su nombre y representación, como Gerente del Consorcio, JORDI BOSCH DE BORJA, con DNI núm. [...], comparece y como más procedente en derecho sea,

EXPONE

Que ha sido notificado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña del proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, correspondiente al Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014 (que incluye la parte general del informe y los párrafos correspondientes al ente que suscribe), confiriendo plazo hasta el día 21 de junio de 2016 para formular las alegaciones pertinentes.

Dentro del plazo dispuesto al efecto, el ente que suscribe formula las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- INTRODUCCIÓN

1.2 El Campus Diagonal-Besòs. Entidades intervinientes en la actuación. Consorcio del Campus Interuniversitario Diagonal-Besòs (CCIDB). Tercer párrafo.

El proyecto de informe notificado expone la firma de convenios por parte del CCIDB con el CB, señalando que *“Mediante convenios de 29 de julio de 2009 y de 31 de diciembre de 2013 el CCIDB encargó al CB los trabajos técnico-administrativos y de gestión ordinaria de su funcionamiento, incluyendo, entre otros, la gestión de la contabilidad, la preparación de los presupuestos, de su liquidación, o sus cuentas anuales, la gestión de las declaraciones de impuestos y cuotas sociales, la preparación de las sesiones del Consejo Rector y la licitación y el seguimiento de proyectos y obras”*.

El CCIDB pone de manifiesto la necesidad de incluir los motivos por los cuales se firmaron los convenios de 29 de julio de 2009 y de 31 de diciembre de 2013 entre el CCIDB y el CB. En este sentido, y de acuerdo con los expositivos de los dos convenios *“Se considera adecuado que, dada la intensa relación entre la actividad de ambos Consorcios hasta la definitiva implantación del Campus y, atendiendo a la previsión que en este sentido se establece en el artículo 22 de los Estatutos del CCIDB, el Consorcio del Besòs asuma los trabajos de tipo técnico-administrativo y, en general, de gestión ordinaria de funcionamiento del CCIDB”*.

Los motivos que fundamentaron pues la firma de estos convenios fueron el hecho de que el CCIDB no contaba ni cuenta con personal propio y el hecho de articular

su firma de acuerdo con lo establecido, de forma ordinaria, en el artículo 22 de los estatutos del CCIDB. Se adjunta una copia de cada uno de los convenios para que quede constancia en el expediente de su contenido específico.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto con los documentos que se acompañan, tenga por formuladas las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014, y, en méritos a lo que se ha expuesto, modifique el referido proyecto de informe en relación con la entidad que suscribe en el siguiente sentido:

1.- Hacer constar en la sección Introducción, apartado 1.2 El Campus Diagonal-Besòs. Entidades intervinientes en la actuación. Consorcio del Campus Interuniversitario Diagonal-Besòs (CCIDB), tercer párrafo, los motivos por los cuales el CCIDB encargó al CB los trabajos técnico-administrativos y de gestión ordinaria de su funcionamiento.

En consecuencia, se solicita que se complemente el redactado del párrafo del apartado mencionado con anterioridad, añadiendo el texto subrayado, tal y como se expone a continuación:

“Mediante los convenios de 29 de julio y de 31 de diciembre de 2013, el CCIDB encargó al CB los trabajos técnico-administrativos y de gestión ordinaria de su funcionamiento, incluyendo, entre otros, la gestión de la contabilidad, la preparación de los presupuestos, de su liquidación y sus cuentas anuales, la gestión de las declaraciones de impuestos y cuotas sociales, la preparación de las sesiones del Consejo Rector y la licitación y seguimiento de proyectos y obras. Estos encargos, realizados por el CCIDB al CB para desarrollar dichos trabajos, se formalizaron, de acuerdo con los estatutos del CCIDB, ya que el CCIDB no contaba ni cuenta con personal propio”.

Sant Adrià de Besòs, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D

Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014

Avda. Litoral núms. 12-14

08005 Barcelona

La Fundació b_TEC ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de junio de 2016.

La documentación que se menciona en las alegaciones de la Fundació b_TEC no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta de la Fundació b_TEC se transcribe* literalmente a continuación:

Fundació
b-TEC
Campus Diagonal-Besòs

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas
Avenida Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado Señor:

Nos complace enviarle las alegaciones de la Fundació b_TEC al proyecto de informe 14/2015-D de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de los ejercicios 2008-2014 del Campus Diagonal-Besòs.

Cordialmente,

Jordi Bosch de Borja
Director-gerente

Sant Adrià de Besòs, 21 de junio de 2016

La **FUNDACIÓ b_TEC**, con NIF G-64.222.706 y domicilio a efectos de notificaciones en Jardins de les Dones de Negre, 1º 2ª, de Sant Adrià de Besòs, CP 08930, y en su nombre y representación, como Gerente de la Fundación, JORDI BOSCH DE BORJA, con DNI núm. [...], comparece y como más procedente en derecho sea,

EXPONE

Que ha sido notificado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña del proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, correspondiente al Campus Diagonal-

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Besòs, ejercicios 2008-2014 (que incluye la parte general del informe y los párrafos correspondientes al ente que suscribe), confiriendo plazo hasta el día 21 de junio de 2016 para formular las alegaciones pertinentes.

Dentro del plazo dispuesto al efecto, el ente que suscribe formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1º- El Campus Diagonal-Besòs.

El **Campus Diagonal-Besòs**, liderado por la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), la Generalidad de Cataluña y las administraciones locales encabezadas por los ayuntamientos de Barcelona y de Sant Adrià del Besòs, responde a la voluntad de crear un nuevo polo de innovación que sea un referente internacional en tecnologías industriales, con un nuevo modelo basado en el triángulo docencia, investigación y empresa.

A través del Campus se promueve un modelo universitario basado en el impulso de la investigación en torno a ejes prioritarios como la energía, la ingeniería química y de materiales y la tecnología biomédica. Un paradigma que potencia los vínculos entre la investigación y la innovación enfocados hacia el sector productivo, y en el que la UPC ocupará gran parte de los espacios del Campus Diagonal-Besòs destinados a investigación y docencia. Asimismo, el establecimiento del Campus Diagonal-Besòs al lado del barrio de La Mina debe regenerar el ámbito impulsándolo a nivel social y económico.

Dentro del Campus Diagonal-Besòs, y como principal núcleo de conocimiento, se ubicará la nueva Escuela de Ingeniería de Barcelona (EIBE), centro que empezará sus actividades en el próximo curso 2016-2017 y que contará con 3.500 estudiantes de grado, máster y doctorado, y 400 docentes e investigadores que desarrollarán sus actividades en los ámbitos de la ingeniería biomédica, electricidad, electrónica y automática industrial, energía, materiales, mecánica y química. La EIBE integrará las actividades de docencia y de investigación que se realizan actualmente en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona (EUETIB) y una parte de la actividad docente y de investigación vinculada a los ámbitos de la ingeniería química y de materiales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona (ETSEIB).

Por otra parte, el impulso de este Campus también quiere favorecer la futura implantación y entrada en funcionamiento en su ámbito en el año 2018 de una nueva residencia de estudiantes e investigadores de una superficie edificable sobre rasante de 6.500m², de un edificio funcional y sostenible destinado a la agencia europea Fusion for Energy (F4E) que ocupe aproximadamente 14.000m² para acoger el equipo de 450 profesionales de F4E, y del desarrollo de los edificios E, F y G del Campus que acogerán el proyecto Barcelona KEY, proyecto cuya finalidad pasa por reforzar el rol internacional del Besòs, de Barcelona y de Cataluña como generador económico y de conocimiento, para conseguir que se ubiquen proyectos de inversión relacionados con la investigación y la actividad empresarial de valor añadido, de los ámbitos que se trabajan por parte de la UPC y el IREC en el Campus Diagonal-Besòs.

2º- La Fundació b_TEC.

En el marco de este gran proyecto, en el año 2006 se constituyó la **Fundació b_TEC**, y mediante Convenio de fecha 5 de abril de 2.011 fue considerada como **medio propio y servicio técnico de los miembros de su Patronato**.

Su Patronato está conformado por la UPC, la Generalidad de Cataluña, las administraciones locales agrupadas en el Consorcio del Campus Interuniversitario Diagonal-Besòs (CCIDB), y la Universidad de Barcelona (UB). La Fundación está presidida por el rector de la UPC.

La finalidad de la Fundació b_TEC es la de **velar por un proyecto universitario que conecte la administración, las universidades y el mundo empresarial, coordinando el diseño, el desarrollo y la gestión del Campus Diagonal-Besòs, según los objetivos desarrollados en sus Estatutos (art. 2), y las tareas concretadas por los miembros de su patronato por medio de los correspondientes encargos de gestión o de convenios firmados para la realización de determinados proyectos.**

Entre estas tareas se encuentran las establecidas por el encargo de gestión firmado en fecha 25 de octubre de 2012 entre la UPC y la Fundació b_TEC, con una vigencia de hasta el 31 de octubre de 2014 (posteriormente modificada y ampliada), que comprende un conjunto de funciones y actividades muy diversas:

- .- hacer labor de interlocución institucional.
- .- buscar financiación para el Campus.
- .- buscar a socios y financiación para determinados edificios.
- .- atraer centros y grupos de investigación y empresas.
- .- hacer las acciones necesarias para impulsar la primera fase del Campus.
- .- impulsar y generar proyectos relacionados con las áreas de conocimiento del Campus (UPC/Fusion for Energy, CEEC, Plataforma PTE-EE, conexión UPC-MIT...)
- .- potenciar el denominado "Entorno Besòs", en el sentido de aprovechar la implantación del Campus en el Besòs para mejorar la oferta formativa, laboral, de equipamientos y de impulso al emprendimiento de la zona.

3º- La Gestión del desarrollo del Campus.

La gestión del Campus ha sido y es todavía muy compleja y laboriosa; aunque el proyecto de informe hace alguna mención, hay que exponer de manera sintética cuáles son los cuatro aspectos claves de esta complejidad:

.- en primer lugar, un gran **reto conceptual**: el propio modelo de Campus de nueva generación, con un nuevo modelo de integración de la docencia, la investigación y el territorio, supone una labor difícil que requiere mucha dedicación, muchos consensos y mucha implicación por parte de los agentes afectados.

.- en segundo lugar, una gran **complejidad técnica del proyecto de construcción del Campus**, por su emplazamiento, sus condicionantes y sus requerimientos territoriales y funcionales.

.- en tercer lugar, una gran **dificultad en la coordinación del conglomerado de entes públicos implicados**, debido a las múltiples competencias sectoriales afectadas (de

docencia, de investigación, de desarrollo urbanístico, patrimoniales, sociales, etc.); por lo tanto, con muchos intereses públicos en juego, que requieren una toma de decisiones coordinadas y pactadas para garantizar el éxito del proyecto.

.- finalmente, una gran **diversidad de factores que han intervenido en la gestión económica del conjunto del proyecto**: este es un proyecto que se nutre de fuentes de financiación muy diversas, canalizadas a través de varias instituciones (UE, Estado, Generalidad, Diputación...), cada una de ellas con sus requisitos formales y materiales, su destino finalista concreto y determinado (bien a docencia, bien a investigación, o bien a infraestructuras), y su propio ritmo de reconocimiento y de disponibilidad. Además hay que tener en cuenta que la crisis económica de los últimos años ha hecho mucho más complicada todavía la previsión, asignación y disponibilidad de recursos para el Campus por parte de todos y cada uno de los organismos e instituciones implicados.

4º- Las tareas desarrolladas por la Fundació b_TEC.

En este contexto, la Fundació b_TEC, de acuerdo con sus competencias y con el encargo de gestión suscrito con la UPC, se ha convertido en un instrumento al servicio de todas y cada una de las instituciones implicadas en la promoción del Campus, para dar respuestas a las dificultades que se planteaban en todos y cada uno de los cuatro aspectos claves antes mencionados.

Así, la Fundació b_TEC ha liderado e impulsado el proceso de coordinación institucional e interlocución para hacer posible la implantación de la nueva Escuela de Ingeniería de Barcelona (EIBE), que integrará las actividades de docencia y de investigación que se realizan actualmente en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona (EUETIB) y una parte de la actividad docente y de investigación vinculada a los ámbitos de la ingeniería química y de materiales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona (ETSEIB), la implantación del Instituto de Investigación en Energía de Cataluña (IREC), la coordinación entre la UPC y las administraciones urbanísticas competentes en lo concerniente a las obras de urbanización, la promoción del proyecto Barcelona KEY, la construcción de una residencia de estudiantes e investigadores, la celebración anual de los "Barcelona Global Energy Challenges", las acciones para impulsar la transformación social en el territorio, aprovechando las dinámicas que el Campus genera a nivel laboral, económico, etc.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE INFORME 14/2015-D EN LO QUE CONCIERNE A LA FUNDACIÓ b_TEC.

En el contexto expuesto en la alegación anterior, el proyecto de informe hace las siguientes afirmaciones o conclusiones relativas a la Fundación:

.- por una parte, afirma que se ha producido un supuesto fraccionamiento indebido de contrato.

.- por otra parte, concluye que el papel de la Fundació b_TEC a partir del momento de entrada de Infraestructures.cat quedó *de facto* sin efecto.

La Fundación discrepa de estas afirmaciones, tal como se argumenta en las siguientes alegaciones.

TERCERA.- SOBRE LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN LICITADOS Y ADJUDICADOS POR LA FUNDACIÓN b_TEC.

El punto 2.4 del proyecto de informe afirma, en cuanto a los expedientes de contratación para la construcción del Campus licitados y adjudicados por la Fundació b_TEC, que *“La Fundació b_TEC adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad cuatro contratos para el asesoramiento y apoyo en el programa de inversiones del CDB entre el 27 de noviembre de 2012 y el 9 de septiembre de 2013 a dos empresas relacionadas entre sí. Dichos contratos, teniendo en cuenta su objeto, duración, fechas, procedimiento de adjudicación y la relación existente entre las empresas adjudicatarias, suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86 apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido del contrato”*

Aunque el proyecto de informe no incluye este aspecto como relevante en el apartado de las conclusiones, esta Fundación quiere dejar constancia del hecho de que no se puede hablar de ningún fraccionamiento indebido de ningún contrato, en los términos que prevé el artículo 86.2 de dicho TRLCSP: *“2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*

En el caso que nos ocupa, no se dan los supuestos ni requisitos que prevé este artículo:

1º- En primer lugar, los cuatro expedientes de contratación de servicios mencionados por el proyecto de informe se hicieron de acuerdo con las disponibilidades de financiación de la UPC (escalonada, finalista e incierta, como hemos visto), de acuerdo con las necesidades de la evolución de la obra (de gran complejidad técnica), y condicionados por las vicisitudes que experimentó la entrada de Infrastructures.cat a nivel operativo en el proyecto. Estos tres factores impidieron, en determinados momentos, hacer una previsión de la ejecución del proyecto a más largo plazo, por lo que la UPC encargó a la Fundación la tramitación de unos expedientes de contratación con unos objetos muy concretos y determinados. Así se evitarían posibles perjuicios o disfunciones posteriores en el transcurso de la marcha del proyecto. Además, los objetos de los contratos eran perfectamente divisibles, con entidad propia, y susceptibles de ser adjudicados y ejecutados por empresas diferentes y diferenciadas (como así ha estado).

2º- En segundo lugar, todas las empresas invitadas en los cuatro expedientes (y por lo tanto las seleccionadas) son estudios de arquitectura y/o ingeniería con reconocida solvencia profesional y técnica en el mundo del “management”, de la gestión y de la dirección técnica de obras y proyectos de inversión con fondos de financiación pública, especialmente en el sector universitario o educativo (Universidad de Girona, UPF, UPC, entre otras). Algunas de ellas han participado conjuntamente, en algunos de estos proyectos citados, e incluso en el propio Campus. Por lo tanto, se puede afirmar que son empresas conocidas por la UPC o la Fundació b_TEC (y por eso fueron invitadas a presentar ofertas), sin que, sin embargo, se tenga constancia de cuál pueda ser la concreta relación jurídica (profesional, comercial, mercantil, laboral, de otro tipo) que pueda haber entre ellas. Por otra parte, puesto que se siguieron los

procedimientos previstos en la legislación de contratos y las Instrucciones internas de contratación de la Fundación, no se considera que haya vulneración alguna de la normativa aplicable.

3º- Por todo ello, el ente que suscribe discrepa de la afirmación que hace el proyecto de informe de que la Fundació b_TEC ha incurrido en fraccionamiento indebido de contrato, por lo que considera que se debería eliminar esta mención del informe definitivo.

CUARTA.- SOBRE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE INFORME.

En el apartado de conclusiones, el informe hace la siguiente observación:

.- El 11 de junio de 2013, mediante Acuerdo de Gobierno, la Generalidad encargó a Infraestructures.cat la gestión de las obras por cuenta de la UPC. Este encargo dejó sin efecto, de facto, el encargo de gestión de la construcción del CDB hecho por la UPC a la Fundació b_TEC (véase el apartado 2.1)."

Esta Fundación manifiesta su discrepancia con esta observación, y considera que es preciso matizarla para evitar que, de una lectura aislada de esta observación, se pueda pensar que con la entrada de Infraestructures.cat en el proyecto del Campus, la Fundación quedó sin funciones. Y no es así, ya que no se tiene en cuenta adecuadamente ni el conjunto de funciones de la Fundación ni el alcance del global del proyecto del Campus Diagonal-Besòs (aspectos que inciden directamente en la valoración de la actuación de la Fundación a efectos del presente expediente):

1º- Es evidente que el encargo de Gestión de fecha 25 de octubre de 2012 se refiere a muchas otras funciones que no son estrictamente la gestión de las obras. Procede en este punto reiterar lo que se ha dicho en el punto 2º- de la alegación PRIMERA, y remitirnos al contenido literal del encargo de gestión que ya consta en el expediente. Obsérvese que, aunque el propio proyecto de informe cita una serie de funciones, se debe dejar constancia de que son más de las que recoge el proyecto de informe.

2º- En este sentido, no es correcta la afirmación del punto 1.2 del informe, según la cual con el encargo de gestión de 25 de octubre de 2012, la Fundació b_TEC *"debía pasar a ser el agente principal en la construcción e impulso del CDB"*: hemos visto que, según el encargo de gestión de 25 de octubre de 2012 –y así lo cita expresamente el proyecto de informe-, la UPC sería la que encargaría, en cada momento, qué acciones debería hacer la Fundación, en relación con el proceso de construcción del Campus. Por lo tanto, está claro que el papel principal de la Fundación no era la construcción del Campus.

3º- Al amparo del encargo de gestión de 25 de octubre de 2012 la Fundació b_TEC ha hecho no solo el apoyo a la implantación de la primera fase del Campus, sino que, entre otras, ha hecho (y sigue haciendo) las siguientes actuaciones:

.- Liderar la coordinación de las instituciones con competencias o intereses en el Campus.

- Dar apoyo a los agentes implicados en la gestión económica del Campus.
- Promover a nivel institucional, urbanístico y económico la implantación del proyecto BCN KEY.
- Impulsar a nivel institucional, urbanístico, técnico y patrimonial la implantación de la agencia FUSION FOR ENERGY.
- Coordinar las actuaciones necesarias para impulsar la construcción de la residencia de estudiantes e investigadores del Campus.
- Organizar anualmente el “Barcelona Energy Challenges”, con participación de la UPC, el MIT, el IREC y otras instituciones de referencia en el sector de la investigación energética.
- Contribuir a la creación de una red de oportunidades en el campo de la economía social, el emprendimiento, los servicios culturales y educativos y los equipamientos deportivos y de ocio, para favorecer desde el Campus el entorno del barrio de La Mina de Sant Adrià de Besòs y el distrito de Sant Martí de Barcelona.

Así se puede constatar en las memorias de la Fundación de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, que se adjuntan al presente escrito, para que consten en el expediente, donde no solo se da cuenta de la evolución del proceso constructivo de los edificios -seguido a instancias de las instituciones correspondientes-, sino que también aparecen toda una serie de labores y actuaciones que ha liderado esta Fundación.

Todas estas actuaciones forman parte de la implantación del Campus, basado en un nuevo modelo de interrelación Universidad-territorio-empresa, y que, por lo tanto, forman parte esencial del proyecto del Campus Diagonal-Besòs por voluntad expresa de sus promotores.

4º- En este contexto, con la incorporación de Infraestructures.cat al proyecto del Campus, las instituciones promotoras consideraron oportuno potenciar más aquellas otras áreas en las que la Fundació b_TEC tenía ya encomendadas determinadas actuaciones, y que no se referían propiamente a la construcción de los edificios. Así se desprende del acuerdo de modificación del encargo de gestión de 25 de octubre de 2012, suscrito entre la UPC y la Fundació b_TEC en fecha 6 de mayo de 2014, el cual ya consta referido en el proyecto de informe, pero del que se adjunta una copia para que quede constancia en el expediente de su contenido específico.

Procede destacar que el acuerdo de 2014 se suscribe para adaptar el encargo de 2012 a la realidad, es decir, al hecho de que, con la entrada de Infraestructures.cat, hay un desplazamiento real en el peso de las actuaciones que realiza la Fundación, siempre dentro de sus funciones y encargo de gestión, de manera que su actividad se centrará cada vez más en el resto de ámbitos que progresivamente serán más importantes (coordinación institucional de cara a la puesta en servicio del Campus, potenciación de los proyectos relacionados con el campo de la energía, concreción de los aspectos de la interacción del Campus con el territorio, etc.).

Esta voluntad, además, ha sido ratificada con el acuerdo de 23 de diciembre de 2015 (que también se adjunta para tener constancia en el expediente), en el que se mani-

fiesta expresamente que las obras están en su fase final y que, por lo tanto, es necesario redefinir cuáles son las actividades que la Fundación realice en adelante. En este sentido, se potencian las actividades vinculadas con las relaciones del Campus con el territorio, y búsqueda de nuevos proyectos para el Campus.

5º- En definitiva, dentro del amplio catálogo de funciones inicialmente previstas en el encargo de gestión de 2012, la evolución de las necesidades del Campus ha determinado, sucesivamente, un ajuste de las concretas funciones que la UPC encargaba a la Fundación en cada momento.

6º- En consecuencia, se considera que sería más ajustado a la realidad que esta conclusión manifestara que el encargo de la Generalidad a Infraestructures.cat dejó sin efecto, de facto, el encargo hecho por la UPC a la Fundació b TEC en lo que concierne a la gestión de las obras de los edificios de la primera fase, sin perjuicio de las otras funciones que tenía encargadas, que se mantuvieron o incluso se ampliaron en algunos aspectos.

Por todo lo expuesto,

S O L I C I T A

Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto con los documentos que se acompañan, tenga por formuladas las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014, y, en méritos a lo que se ha expuesto, modifique el referido proyecto de informe en relación con la entidad que suscribe en el siguiente sentido:

1.- Eliminar del punto 2.4 la mención de que la Fundació b_TEC ha incurrido en fraccionamiento indebido de contrato.

2.- Hacer constar en las conclusiones que el encargo de la Generalidad a Infraestructures.cat dejó sin efecto, de facto, el encargo hecho por la UPC a la Fundació b TEC en lo que concierne a la gestión de las obras de los edificios de la primera fase, sin perjuicio de las otras funciones que tenía encargadas, que se mantuvieron o incluso se ampliaron en algunos aspectos.

Sant Adrià de Besòs, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D

Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014

Avda. Litoral núms. 12-14

08005 Barcelona

BIMSA ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de junio de 2016.

La documentación que se menciona en las alegaciones de BIMSA no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta de BIMSA se transcribe* literalmente a continuación:

Ayuntamiento
de Barcelona

Ángel Sánchez Rubio
BIM/SA Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA
Director General

Sr. D. JORDI PONS NOVELL
Sindico

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Avenida del Litoral, 12-14
08005 – Barcelona

DJC/gm

Ref.: Informe de fiscalización núm. 14/2015-D

Apreciado Señor:

En respuesta a su petición de fecha 3 de junio del presente, en relación con el expediente de referencia, adjunto al presente me complace remitirle informe de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización 14/2015-D.

El documento, comprensivo del informe y de sus anexos, da respuesta a los puntos referidos a la sociedad municipal.

Cordialmente,

Barcelona, 20 de junio de 2016

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN NÚM. 14/2015-D

1. OBSERVACIONES DE LA SINDICATURA DE CUENTAS RELACIONADAS CON EL ENCARGO DE GESTIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2008

Respecto a las observaciones de la Sindicatura de Cuentas relacionadas con el encargo de gestión de fecha 31 de enero de 2008, se realizan las siguientes consideraciones sobre Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA (en adelante BIMSA) como medio propio del Ayuntamiento de Barcelona y de los CB y CCIDB.

En este sentido, se adjunta como Documento núm. 1, certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 7 de junio de 2016, por el que se certifica que BIMSA es una sociedad mercantil con capital social íntegramente público, perteneciente al Ayuntamiento de Barcelona, que tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento de Barcelona y de sus entidades vinculadas o dependientes.

Dicho esto, los encargos del Ayuntamiento de Barcelona a BIMSA se configuran como encomiendas de trabajo del Ayuntamiento a servicios internos que, a pesar de tener una personificación propia, no se pueden considerar como personas independientes. Las encomiendas de trabajo no se consideran como auténticos contratos interpartes sujetos a la normativa de contratación del Sector Público, sino alguna cosa diferente. En este sentido, la Sentencia dictada en fecha 7 de diciembre de 2000, por la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, en la que, resolviendo una cuestión prejudicial sobre el alcance de las directivas de contratación, establece de forma expresa que:

“...respecto de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO L 199, p. 1). El Tribunal de Justicia declaró que dicha Directiva es aplicable cuando una entidad adjudicadora, como un ente territorial, proyecta celebrar por escrito, con una entidad formalmente distinta de ella y autónoma respecto a ella desde el punto de vista decisorio, un contrato a título oneroso que tiene por objeto el suministro de productos, independientemente de que dicha entidad sea o no, en sí misma, una entidad adjudicadora”

Esto supone *a sensu contrario* que no resultaría de aplicación la Directiva 93/36/CEE (en aquel momento aplicable) sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuando una entidad adjudicadora celebra un contrato con una entidad dependiente de esta desde el punto de vista decisorio. Es lo que la doctrina ha considerado como contratos “in house providing”.

Esta dependencia funcional y decisoria requiere, de conformidad con la doctrina del Tribunal de Justicia, la acumulación de dos requisitos:

- Un control ejercido por el poder adjudicador sobre la empresa adjudicataria, similar al que ejerce sobre sus propios servicios. Es preciso un dominio total sobre la voluntad de la empresa.
- Que la empresa realice lo esencial de su actividad con el poder administrativo que la domina.

En este sentido, BIMSA depende funcional, presupuestaria y orgánicamente del Ayuntamiento de Barcelona y, por lo tanto, se debe considerar como medio propio del Ayuntamiento. Al ser medio propio del Ayuntamiento de Barcelona también puede serlo del Consorcio del Besòs y del Consorcio del Campus Interuniversitario del Besòs, ya que el Ayuntamiento de Barcelona forma parte de estos consorcios.

Además, hay objetivos comunes, entre otros, la transformación del sector C4. Por lo tanto, son los propios Consorcios los que otorgan una amplia cobertura jurídica al ejercicio de las actividades pretendidas, siendo la expresión subjetivada y estable de la relación de cooperación consensuada entre las Administraciones implicadas con el objeto de garantizar una unidad de acción pública en el ámbito de actuación correspondiente.

También hay que poner de manifiesto que las respectivas Comisiones de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 18 de septiembre de 2009 y de 21 de mayo de 2010, informan favorablemente a dichas actuaciones, siendo por lo tanto autorizadas por el Ayuntamiento de Barcelona y encargadas a BIMSA. Se adjunta como grupo de documentos núm. 2 copia del detalle de dichas Comisiones de Gobierno, en que el Secretario General del Ayuntamiento de Barcelona certifica que se han informado favorablemente.

Asimismo, la colaboración de BIMSA con los dos Consorcios para la realización de la actividad de gestión contractual de obras encomendada tiene la cobertura de un convenio trilateral. Se podría cuestionar si este Convenio lo puede formalizar directamente BIMSA con los dos Consorcios o lo debería firmar un representante del Ayuntamiento de Barcelona. Esta cuestión está resuelta en el artículo 306.2 del Reglamento de obras, actividades y servicios, ROAS, aprobado por el Decreto 179/1995 que, aunque excluye de la formulación de convenios las sociedades y otros entes dependientes de las entidades locales, no obstante la admite si estas sociedades o entes cuentan con la autorización de las entidades locales de las que dependen. Pues bien, en el caso de BIMSA, el apartado d) del artículo 2 de sus Estatutos sociales la autoriza a formalizar convenios con otras Administraciones, autorización que, por lo tanto, le permite otorgar el Convenio trilateral con los dos Consorcios, en el marco de dicha excepción del artículo 306.2 del ROAS.

Por todo ello, BIMSA es medio propio del CB y del CCIDB.

Finalmente, manifestar que tal y como establecen el TRLCSP (art. 2.1 TRLCSP) y la Jurisprudencia comunitaria (STJCE/STJUE asunto C-399/98, Ordine Degli Architetti; asunto C-451/08. Helmut Müller GmbH; asunto C-576/10, Comisión vs

Reino de los Países Bajos), para que sea aplicable la normativa de contratación, es necesario que el contrato sea oneroso:

“El concepto de contrato es esencial para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/18. Tal como se enuncia en el segundo considerando de dicha Directiva, su objeto es aplicar la normativa de la Unión a la adjudicación de contratos celebrados por cuenta de autoridades estatales, regionales o locales y otros organismos de Derecho público. Esta Directiva no contempla otras actuaciones correspondientes a los poderes públicos.

47 Además, sólo un contrato celebrado a título oneroso puede constituir un contrato público a los efectos de la Directiva 2004/18.

48 El carácter oneroso del contrato implica que el poder adjudicador que haya celebrado un contrato público de obras reciba mediante el mismo una prestación a cambio de una contraprestación. Esta prestación consiste en la realización de las obras que la entidad adjudicadora prevé obtener (véanse las sentencias de 12 de julio de 2001, Ordine degli Architetti y otros, C-399/98, Rec. p. I-5409, apartado 77, y de 18 de enero de 2007, Auroux y otros, C-220/05, Rec. p. I-385, apartado 45).

49 Tanto por su naturaleza como por la estructura y los objetivos de la Directiva 2004/18, dicha prestación debe conllevar un beneficio económico directo para el poder adjudicador.”

Como se puede apreciar en el convenio formalizado entre BIMSA y ambos Consorcios, no existe ninguna contraprestación económica a favor de BIMSA, no encontrándonos ante un contrato oneroso, sino ante un convenio, en el que el interés del Ayuntamiento de Barcelona, a través de BIMSA, coincidía con el de la Administración actuante. Consecuentemente el encargo realizado a BIMSA para la licitación de las obras que nos ocupa no era oneroso, no resultando, por lo tanto, aplicable la normativa de contratación a este encargo.

<p>2. OBSERVACIONES DE LA SINDICATURA DE CUENTAS RELACIONADAS CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LAS OFERTAS PRESUNTAMENTE ANORMALES Y DESPROPORCIONADAS</p>

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña realiza unas observaciones relacionadas con las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas, relativas al órgano que acuerda la exclusión (la Sindicatura entiende que es la Mesa de Contratación), los informes técnicos de valoración de las justificaciones presentadas por los licitadores sobre las ofertas consideradas en presunción de anormalidad o desproporción, así como el porcentaje para considerar presuntamente una baja anormal o desproporcionada.

Respecto a estas observaciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, lo que primero hay que poner de manifiesto es que el TRLCSP no establece ninguna

regla específica sobre donde se debe fijar el límite para considerar una oferta anormal o desproporcionada, dejándolo a criterio del órgano de contratación. Concretamente, el artículo 87 del TRLCSP establece que “...Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”

En el mismo sentido, el artículo 152.2 del TRLCSP establece que, cuando para la adjudicación se deba considerar más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que una proposición se considera que incluye valores anormales o desproporcionados. En referencia al precio ofertado, también establece que se podrá indicar en el pliego los límites que permitan apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas.

Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación la fijación, mediante los pliegos que rigen la licitación, de los parámetros para determinar que una oferta pueda ser considerada inicialmente como anormal o desproporcionada, no siendo inconveniente establecer un parámetro objetivo que fije la anormalidad en relación con la media de las ofertas.

Lo que sí es necesario, tal y como realizó BIMSA, es dar audiencia a los licitadores incurridos en esta presunción a efectos de que la puedan justificar y esto ser analizado por los servicios técnicos correspondientes.

Respecto al informe de los servicios técnicos de BIMSA, se pone de manifiesto que estos son informes resumen de las apreciaciones técnicas de los servicios técnicos de BIMSA una vez analizadas las justificaciones de los licitadores. Hay que tomar también en consideración que ninguno de los licitadores que se encontraron en esta situación de oferta anormal o desproporcionada manifestó oposición a la justificación o a la exclusión del procedimiento.

Finalmente, también se pone de manifiesto que efectivamente a quien corresponde la decisión sobre si la oferta incurrida en presunción de anormalidad o desproporción puede ser cumplida o no es el órgano de contratación. En el caso de BIMSA, la mesa de contratación no toma esta decisión, sino que realiza una propuesta al órgano de contratación que es el que finalmente decide. A estos efectos, se acompaña como grupo de **documentos núm. 3** las actas o resoluciones del órgano de contratación correspondiente a los tres contratos analizados, que acreditan que el acuerdo de exclusión fue tomado por el órgano de contratación y no por la mesa de contratación.

Ángel Sánchez Rubio
Director General

El CB ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de junio de 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

CONSORCIO BESÒS

ILUSTRE SEÑOR

Antoni Alarcón Puerto, Gerente del Consorcio del Besòs, actuando en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones otorgadas en el artículo 14 de los Estatutos del Consorcio del Besòs, con domicilio a efectos de este escrito en el Edificio Besòs, calle Olímpica, s/n, planta 2 de 08930 de Sant Adrià del Besòs, muy cordialmente

EXPONE

Que se ha dado traslado al Consorcio del Besòs del proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, del Campus Diagonal-Besòs, y no estando de acuerdo, dicho con todos los respetos, con determinadas conclusiones que se reflejan, dentro del plazo concedido formula las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Sobre la encomienda formalizada entre el Consorcio del Besòs y la entidad Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA para la gestión del proceso de urbanización del Sector del Campus (Sector C-4)

En el proyecto de informe de fiscalización del Campus Diagonal-Besòs se cuestiona por parte de la Sindicatura la procedencia de la encomienda de gestión de la ejecución urbanística (redacción proyectos, contratación de obras y control y supervisión de las mismas hasta su recepción) que efectúa el Consorcio a favor de la sociedad municipal BIMSA de forma directa y sin la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de aplicación por cuestiones temporales (al ser el convenio de 31 de enero de 2008):

“BIMSA no podía ser considerada medio propio del CB ni medio propio del CCIDB ya que no concurrían los requisitos exigidos por la normativa y la jurisprudencia comunitaria. En consecuencia, el CB no le podía adjudicar contratos de forma directa sin sujetarse a los procedimientos establecidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público” (epígrafe 2.1, pág. 14 y epígrafe 3.1, pág. 18 del proyecto de informe).^[3]

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

3. Los números de página mencionados aquí en las alegaciones se refieren a la parte del proyecto de informe que recibió este ente. El informe definitivo tiene una paginación diferente. (Nota de la Sindicatura)

Por parte de la Sindicatura se interpreta que el documento de encomienda entre el Consorcio del Besós y BIMSA implica una adjudicación directa de un contrato sin pasar por el cedazo de la publicidad y concurrencia exigibles por la normativa de contratación del sector público.

En todo caso, hay que poner en contexto la encomienda discutida, y determinar el régimen aplicable.

En primer lugar, el documento de encomienda no es propiamente un encargo de gestión de los regulados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), siempre que la mercantil BIMSA como sociedad mercantil del Ayuntamiento de Barcelona sujeta al derecho privado escape a la catalogación de “*órgano administrativo o entidad de derecho público*” previsto en el mismo artículo¹. A tal efecto, el último epígrafe del artículo 15 LRJ-PAC aclara que “*El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo*”.

BIMSA se constituye en su día como sociedad mercantil de capital íntegramente público, que tiene por objeto social “*la ejecución de actuaciones urbanísticas, de infraestructura y de dotación y concesión de servicios, incluida la edificación, que le sean encomendadas, directa o indirectamente, por administraciones públicas, en el término municipal de Barcelona. No obstante, y previa autorización del Consejo de Administración, la Sociedad podrá extender su ámbito territorial fuera de los límites municipales, siempre y cuando las actuaciones se ajusten a su objeto social.*”

¹ Artículo 15 Ley 30/1992: “Encomienda de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo”.

En concreción de este objeto genérico, los estatutos de la sociedad determinan que la entidad podrá desarrollar, entre otras, tareas como *“Encomendar proyectos de urbanización, edificación y obra civil, adjudicar las obras correspondientes, dirigir y controlar su ejecución y recepcionarlas”* (art. 2 Estatutos BIMSA, BOP 2-08-2004).

Teniendo en cuenta el carácter privado de la sociedad BIMSA, el artículo 15.5 LRJ-PAC in fine nos reconduce a la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, derogada por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, refundida posteriormente por medio del RDL 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y derogada por Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, de aplicación en el momento de otorgarse el convenio analizado.

Siguiendo el artículo 4.1.d) LCSP, se excluye la aplicación de la legislación de contratación pública en caso de *“convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y precisamente el objeto de la encomienda se debe entender que no está incluido en el ámbito de los contratos públicos.

El artículo 2 LCSP, al delimitar el ámbito de aplicación de la legislación de contratación pública, establece que son contratos del sector público, y por lo tanto están sometidos a esta legislación, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica que celebren los entes, organismos y entidades del artículo 3 LCSP. Y son contratos onerosos, de conformidad con el contenido del artículo 1274 Código Civil estatal, aquellos en los que haya una equivalencia en las prestaciones de ambas partes (entidad adjudicadora y contratista), de manera que la prestación de uno se compensa con el precio o beneficio que obtiene la otra parte.

Teniendo en cuenta que la encomienda recoge la realización de unas prestaciones por parte de BIMSA (redacción proyecto de urbanización básico del conjunto del ámbito y los ejecutivos de urbanización de los diferentes subámbitos y contratación, supervisión, control y recepción de la ejecución de las obras de urbanización) sin contraprestación de ningún tipo, limitándose el Consorcio del Besòs a abonar los gastos en los que incurra BIMSA en la ejecución del encargo, hay que entender que nos encontramos ante la existencia de unas relaciones jurídicas de colaboración diferentes a aquellas que responden al concepto de contrato oneroso del artículo 2 LCSP, en el que una parte encarga la realización de una prestación o servicio y la otra lo realiza a cambio de un precio o contraprestación. En efecto, lo que abona el Consorcio a BIMSA no es propiamente una factura por unos servicios, sino el coste en el que ha incurrido la propia BIMSA por la ejecución de las obras y las asistencias realizadas, a quien se encargan estas funciones por su grado de especialización en materia de gestión de procesos urbanísticos. En otras palabras, el encargo consiste en que BIMSA asume la intermediación de la gestión del proceso de urbanización (por cuenta de la administración actuante), sin cobrar por estos servicios prima o contraprestación alguna, además de que BIMSA pueda repercutir el coste de los servicios que ella contrate (con publicidad y concurrencia) con terceros, para el

cumplimiento del contrato, a la administración actuante (la cual podrá girar las correspondientes cuotas urbanísticas a los propietarios del ámbito).

Este encargo, pues, queda fuera del ámbito objetivo de la ley de contratos al carecer de reciprocidad y no existir contraprestación económica en favor de BIMSA; y que, por lo tanto, no resultan de aplicación los procedimientos de adjudicación de la legislación de contratación del sector público.

Insistir en el hecho de que la formalización de esta encomienda de las funciones de gestión de la obra urbanizadora no implica una adjudicación directa de un contrato a una sociedad pública municipal, en contravención a los principios de publicidad, competencia y libre concurrencia, sino que únicamente se atribuye –en el marco de las potestades de autoorganización de toda administración pública- a BIMSA la contratación de las empresas que deben llevar a cabo la ejecución urbanizadora, y esta contratación se realiza, obviamente, a través de los correspondientes procesos de licitación pública.

Se encarga a BIMSA la gestión del proceso de urbanización del Sector C-4, y esta gestión se hará a partir de los respectivos procesos de licitación (proyectos, ejecución de obra, dirección de obra...). Por lo tanto, no hay ninguna contratación directa con BIMSA, sino una delegación por parte de la administración urbanística actuante a favor de BIMSA para que esta –por razón de su especialización técnica– pueda dirigir y gestionar el proceso de urbanización, gestión que se realiza a través de la licitación por parte de BIMSA de cada una de las fases del proceso de urbanización (planificación, dirección, ejecución de obra, etc.).

Se concierta con BIMSA una prestación material, la gestión urbanística del C-4, pero con las siguientes particularidades:

1. No realiza por ella misma el encargo, sino que licita los servicios y las obras de conformidad con los requisitos de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. No percibe contraprestación alguna, más allá de resarcirse del coste en el que haya incurrido a través de la presentación de las certificaciones de obra o equivalente al Consorcio del Besòs.

Estas características imposibilitan definir la relación entre el Consorcio y BIMSA como contractual en los términos definidos en el artículo 2 LCSP.

Por otra parte, tampoco puede calificarse la relación jurídica como “contractual” teniendo en cuenta que el documento objeto de análisis no recoge una auténtica *voluntad negociada* (libre consentimiento) entre las partes, sino la atribución de un encargo con carácter unilateral por parte de la administración ordenante (Consorcio del Besòs), fijándose un precio, en función del coste efectivo de la prestación recibida. En estos términos, no nos encontramos ante una relación contractual, sino instrumental; y en estos supuestos resulta excepcionada la aplicación de la normativa de contratación, pues la Administración actúa a través de un medio propio instrumental, y no se puede obligar a la Administración a realizar por terceros lo que puede hacer por ella misma, o a través de sus propios medios (artículo 4.1n LCSP).

Segunda.- Sobre la asunción por BIMSA de la ejecución de las obras relativas a las pantallas de contención

En el proyecto de informe se considera que las obras realizadas para la ejecución de las pantallas de contención y los trabajos de protección de las galerías no tendrían la consideración de obras de urbanización y por lo tanto se encontrarían fuera del ámbito de la encomienda a BIMSA.

En la adenda segunda, formalizada en fecha 2 de junio de 2009 entre el Consorcio del Besòs y BIMSA, se establece como objeto del mismo, entre otros, “redactar los proyectos ejecutivos de urbanización de los diferentes subámbitos que resulten del proceso y las necesidades de desarrollo urbanístico del sector”.

Las obras de las pantallas son obras que no se incluyen en el proyecto de urbanización básica, aprobado por Acuerdo de la Dirección del Consorcio del Besòs, de 25 de noviembre de 2008. Por esta razón, y en la medida que no se acomodan al contenido del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo (TRLU), que define la tipología de obras susceptibles de ser definidas como obra de urbanización, no se incorporan como carga urbanística del ámbito ni se distribuyen entre los propietarios en proporción a sus adjudicaciones. Esto no obsta a su tramitación procedimental como proyecto de urbanización por parte del Consorcio del Besòs.

La cobertura legal de esta tramitación (como adenda del proyecto de urbanización básico, aprobado por Acuerdo de la Dirección del Consorcio de fecha 29 de julio de 2009) reside en el artículo 7 del Plan de Mejora Urbana del Sector C-4 Taulat-Ronda, de Modificación Puntual del Plan General Metropolitano en el Sector del Frente Litoral y Margen Derecho del Río Besòs, Campus Interuniversitario del Besòs, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Barcelona en fecha 28 de febrero de 2008, por el que corresponden a la administración actuante (en este caso, el Consorcio del Besòs, como entidad urbanística especial del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo) la redacción, tramitación, aprobación y ejecución de los proyectos de obras, de urbanización y de implantación de los servicios previstos y “podrán integrarse los proyectos constructivos y los de urbanización y de implantación de servicios para propiciar la ejecución simultánea”.

En consecuencia, el Consorcio del Besòs se obliga, a través del planeamiento, a la tramitación del (i) proyecto de urbanización integral del ámbito (zona verde, urbanización de los espacios entre solares edificables (espacios denominados “espina”), y la construcción de la pasarela de peatones sobre la Ronda Litoral); (ii) así como la tramitación y aprobación de los Proyectos ejecutivos de obra y de implantación de servicios en las zonas calificadas con clave 7c, con la finalidad de permitir la construcción de los módulos edificatorios que deben albergar el campus interuniversitario.

El proyecto ejecutivo referido contempla la ejecución de pantallas de contención en todo el perímetro de la zona del campus, delimitada por la calle Sant Raimon de

Penyafort, la avenida Eduard Maristany, la Ronda Litoral y el nuevo parque público, trabajos de protección de la galería de servicios preexistente (de titularidad del Ayuntamiento de Barcelona) así como el posterior movimiento de tierras para el vaciado interior entre las pantallas para permitir la edificación de las dos plantas sótano (una con uso de equipamiento docente y otra con uso de aparcamiento).

Estas obras, así configuradas, tienen un carácter sui géneris. Por un lado, en tanto que obras infraestructurales de protección de la galería de servicios preexistente de titularidad municipal, es una obra propiamente de urbanización. Por otro lado, en tanto que obras de rebaje y contención para permitir la edificación de los módulos universitarios, sería obra propiamente de edificación. Producto de esta doble naturaleza, encontramos que, a pesar de tramitarse como proyecto de urbanización, no se distribuya su coste a la totalidad de propietarios del ámbito, sino a los titulares de las parcelas del Campus Interuniversitario.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el amparo del art. 7 del Plan de Mejora Urbana del Sector C-4 se debe entender que no hay obstáculo en la inclusión y explicitación del proyecto de las pantallas y movimientos de tierras en el encargo a BIMSA.

Por todo lo anterior,

SOLICITA: Se tenga por presentado este escrito y por formuladas ALEGACIONES al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, correspondiente al Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014, sirviéndose estimarlas corrigiendo los puntos 2.1 y las observaciones y comentarios del punto 3º (conclusiones), en el siguiente sentido:

- Se tome en consideración que la encomienda realizada a BIMSA no implica una adjudicación directa sin licitación de un contrato administrativo, y por lo tanto no conculca la legislación de contratos del sector público.
- Se estime que la existencia de la encomienda de las obras de ejecución de las pantallas de contención en determinada subzona no implica exceder el ámbito y el objeto del encargo.

Barcelona, 21 de junio de 2016.

Antoni Alarcón
Gerente
Consorcio del Besòs

Infraestructures.cat ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de junio de 2016.

La documentación que se menciona en las alegaciones de Infraestructures.cat no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta de Infraestructures.cat se transcribe* literalmente a continuación:

Infraestructures.cat

Joan Jaume Oms
Presidente y Consejero delegado

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
A/a Sr. D. Jordi Pons Novell – Síndico
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Asunto: Proyecto de Informe de fiscalización 14/2015-D relativo al “Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014”

Apreciado Señor:

En respuesta a su escrito de 3 de junio de 2016, mediante el que nos envió el informe del asunto, me es grato adjuntarle a la presente el informe de alegaciones al mismo, elaborado dentro del plazo concedido al efecto.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente,

Barcelona, 21 de junio de 2016

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Pilar Matesanz Sánchez, provista del NIF núm. [...], en nombre y representación de INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU (en adelante, Infraestructures.cat), provista del NIF A59377135, con domicilio social y a efectos de notificaciones, el situado en la calle Vergós, 36-42, C.P. 08017 de Barcelona, representación que tengo acreditada ante esa Sindicatura de Cuentas, comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

- I. Que en fecha 3 de junio de 2016, ha sido notificado a Infraestructures.cat el “Proyecto de informe de fiscalización 14/2015-D relativo al Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014”. Se adjunta señalado como **Documento núm. 1**, copia de la notificación recibida.
- II. Que dicho Proyecto de informe no será definitivo hasta su aprobación por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- III. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña concede a Infraestructures.cat un plazo que finaliza el próximo 21 de junio de 2016 para presentar las alegaciones que se estime oportunas en relación con el Proyecto de informe.

Que dentro del plazo conferido, pasa a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN PREVIA

Estas alegaciones harán referencia a las conclusiones que se encuentran en el apartado 3 del Proyecto de informe bajo el título “CONCLUSIONES”.

A tal efecto Infraestructures.cat formula las presentes alegaciones siguiendo el mismo orden de exposición que consta en el apartado de conclusiones.

SEGUNDA.- OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

3. *El 11 de junio de 2013, mediante Acuerdo de Gobierno, la Generalidad encargó a Infraestructures.cat la gestión de las obras por cuenta de la UPC. Este encargo dejó sin efecto, de facto, el encargo de gestión de la construcción del CDB hecho por la UPC a la Fundació b_TEC (véase apartado 2.1).*
4. *En cumplimiento del Acuerdo de Gobierno anterior, la UPC encargó a Infraestructures.cat la gestión de las obras mediante un convenio firmado el 5 de julio de 2013. No obstante, Infraestructures.cat no puede ser considerada un medio propio de la UPC. Este convenio es, en realidad, un contrato de servicios adjudicado a Infraestructures.cat sin ajustarse a la normativa en materia de contratación pública (véase el apartado 2.1).*

Infraestructures.cat

Contrariamente a lo señalado por esa Sindicatura en su informe:

1. Infraestructures.cat sí que puede ser considerada medio propio de la UPC.

Al respecto, y siendo esa Sindicatura concedora de ello,

- o Infraestructures.cat, adscrita al Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, se rige por lo dispuesto en el Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley de patrimonio de la Generalidad, la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Estatuto de la empresa pública catalana y las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.
- o De conformidad con el objeto social de Infraestructures, previsto en el artículo 59 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en el artículo 2 de sus Estatutos y en la base Primera, apartado 1, del convenio de fecha 2-12-2008, que rige las relaciones entre la Generalidad de Cataluña e Infraestructures.cat, la misma está habilitada para actuar en los contratos que gestiona, por encargo del Gobierno:
 - en nombre propio y por cuenta propia,
 - o en nombre propio y por cuenta de la Generalidad de Cataluña,
 - o en nombre propio y por cuenta de las terceras personas con las que la Generalidad haya acordado la construcción.

Sin embargo, Infraestructures.cat es medio propio de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 18 de sus Estatutos:

“Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de los entes y entidades vinculados que tengan la consideración de poderes adjudicadores, a los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.n) del Texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los encargos de gestión que le confieran la Administración de la Generalidad de Cataluña y los entes y entidades vinculadas que tengan la consideración de poderes adjudicadores se sujetarán al régimen previsto en el correspondiente convenio que, como mínimo, incluirá el alcance del encargo, la previsión de costes y el sistema de financiación del encargo.

- o La UPC es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que lleva a cabo, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, el servicio público de la educación superior a través de la investigación, la docencia y el estudio, prioritariamente en los ámbitos de la ingeniería, la arquitectura y la ciencia.
- o Mediante acuerdo de fecha 11-6-2013, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña:

- a. encargó a Infraestructures.cat la gestión de la ejecución, por cuenta de la UPC, de las obras pendientes de adjudicación de la fase 1ª del Campus en las partidas correspondientes a la financiación ya concedida a la UPC.
- b. Aprobó el calendario de aportaciones a efectuar por la UPC a Infraestructures.cat para hacer frente al coste de la inversión en las fases correspondientes a la financiación ya concedida a la UPC.
- c. Encargó a Infraestructures.cat la coordinación general de las actuaciones encargadas y la supervisión de las obras del Campus ya adjudicadas por la UPC y autorizó la formalización de un convenio entre Infraestructures.cat y la UPC para establecer el marco de sus relaciones.

Por lo tanto, Infraestructures.cat:

- o en cumplimiento de lo previsto en sus Estatutos y en el Convenio suscrito con la Generalidad de Cataluña en fecha 2-12-2008, no ha hecho más que dar cumplimiento al anterior encargo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña con la firma del convenio revisado por esa Sindicatura.
 - o es medio propio de la Generalidad de Cataluña y a su vez, en base a las previsiones estatutarias de la misma, y previo encargo del Gobierno, puede actuar por cuenta de terceros, como ha sucedido en el caso que nos ocupa, en el que ha actuado como medio propio de la UPC.
2. Consecuentemente con lo anterior, el convenio suscrito entre Infraestructures.cat y la UPC el 5-7-2013 no es un contrato de servicios adjudicado directamente a mi representada, pues el mismo precisamente está excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, el artículo 4.1.n) del TRLCSP establece la exclusión de los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad, que conforme a lo establecido en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Sin embargo, y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de Infraestructures.cat, esta es medio propio de los entes y entidades vinculadas a la Generalidad de Cataluña, que tengan la consideración de poderes adjudicadores, como lo es la UPC.

Por su parte, el artículo 24.6 del TRLCSP establece las características a cumplir por un organismo o entidad para tener la condición de medio propio de la administración, las cuales cumple Infraestructures.cat: *“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que*

pueden ejercer sobre sus propios Servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Si bien la naturaleza y legalidad del convenio suscrito por Infraestructures.cat y la UPC, en las respectivas condiciones en que actuaron, quedan patentes a la luz de lo expuesto, hay que tener en cuenta también que, a pesar de estar pendiente de transposición la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, y que deroga la Directiva 2004/18/CE, esta reconoce tanto la posibilidad de realizar encomiendas de gestión horizontales como que un medio propio lo sea de varios poderes adjudicadores en conjunto.

En este sentido ha sido reconocido por la abogacía del Estado en el fundamento jurídico II del su informe 3/2015, que se transcribe en la parte que aquí interesa:

“A la vista del precepto transcrito, es claro que, como se ha dicho, se admite que una entidad que sea poder adjudicador adjudique un contrato a una persona que esté controlada por el mismo poder adjudicador que controla a aquél —así, el artículo 12.2, inciso inicial, dispone que “el apartado 1 también se aplica cuando la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, adjudica un contrato (...) a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador”—, debiendo tenerse presente que: 1) la Directiva 2014/24/UE admite también que el control no sólo sea directo, sino también indirecto (en este sentido, el artículo 12.1, párrafo último, dispone en su inciso final que “dicho control podrá ser ejercido también por otra persona jurídica que sea a su vez controlada del mismo modo por el poder adjudicador”); y 2) que la propia Directiva 2014/24/UE, recogiendo la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en diversos pronunciamientos, admite el supuesto de que el medio propio y servicio técnico lo sea de respecto de varios poderes adjudicadores conjuntamente, conforme resulta del apartado 3 del artículo 12 antes transcrito.

En este punto debe indicarse, por tratarse de un extremo de gran relevancia, que, como se desprende de la lectura del artículo 12 de la repetida Directiva, esta norma del Derecho de la Unión Europea establece en la materia que

disciplina una regulación muy detallada y pormenorizada que, por ello, hace realmente innecesaria la promulgación de una norma de Derecho nacional que desarrolle o complete las previsiones de aquélla a fin de posibilitar su efectiva aplicación.

- 5. Los encargos a Infraestructures.cat incluyen una retribución a esta sociedad de un 6% del importe de adjudicación que será facturado a los adjudicatarios. En opinión de la Sindicatura, esta retribución no la debían satisfacer los adjudicatarios de las obras, sino la UPC, que es la que recibe el servicio. Por otra parte, dentro del alcance de este informe, no es posible determinar si esta retribución es razonable y proporcional teniendo en cuenta los costes y actuaciones realizadas por Infraestructures.cat en interés de la UPC. Tampoco es posible determinar el impacto sobre el coste de las obras de esta forma de gestión (véase el apartado 2.1).*

Infraestructures.cat

Respecto a esta conclusión, indicar que este porcentaje viene establecido por el Convenio suscrito entre la Generalidad de Cataluña e Infraestructures.cat en fecha 2-12-2008, concretamente en la base novena del mismo que a continuación se transcribe:

Novena. Cuenta de Explotación de GISA

En relación con los encargos de obras, GISA computará como ingreso propio un porcentaje del 6% del presupuesto de la obra según el proyecto aprobado por la Administración o Ente actuante, con revisión de precios, si es el caso, y excluido el coste de la financiación y el IVA. En el caso de obras de emergencia el presupuesto de la obra será el del encargo. La cantidad correspondiente será facturada por GISA al contratista adjudicatario de las obras. Dado el carácter de algunas actuaciones, el Departamento competente, a petición razonada de GISA, podrá autorizar la modificación de hasta tres puntos porcentuales del citado porcentaje.

En relación con otros encargos, las normas que apruebe el Departamento competente fijarán el ingreso propio que corresponda a GISA en cada caso, como consecuencia de su actuación.

Contra estos ingresos GISA deberá aplicar el total de sus costes de funcionamiento incluyendo todos los necesarios para llevar a buen término la gestión del encargo.

Este porcentaje cubre los gastos de control, supervisión y asistencias técnicas diversas que, mediante recursos propios o mediante contrataciones externas, son necesarias para dar pleno cumplimiento a los encargos de la Generalidad de Cataluña.

En tanto que dicha retribución se factura a los adjudicatarios, los precios ofertados por estos incorporan todos los costes en los que tendrán que incurrir en la ejecución del contrato y, por lo tanto, los honorarios de Infraestructures.cat se encuentran repercutidos en los precios unitarios de las obras y en los honorarios de redacción de los proyectos y estudios pagados por la UPC.

9. *De la revisión de una muestra de expedientes de contratación se desprende que en los adjudicados por Infraestructures.cat la justificación de la exclusión de las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas no está suficientemente motivada y que el acuerdo de exclusión no ha sido adoptado por el órgano de contratación, tal como correspondería (véase el apartado 2.4).*

Infraestructures.cat

Respecto a esta conclusión, señalar que:

- El jefe de la Oficina Técnica de Evaluación (OTA) de Infraestructures.cat, de acuerdo con el informe adjunto de la Gerencia que revisó las justificaciones realizadas por los licitadores de los expedientes 20 y 24, cuyas ofertas presentaron valores presuntamente anormales o desproporcionados, propuso en el informe emitido su consideración como tales en tanto en cuanto dichos licitadores no justificaron adecuadamente que el precio ofertado era de mercado. En efecto, en el informe de la Gerencia se analizan los argumentos utilizados por los licitadores para intentar justificar su oferta económica pero se concluye que la misma no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En base al anterior informe, el jefe de la OTA propone a la Mesa de Contratación considerar desproporcionadas las ofertas.

Añadir que el hecho de que la justificación que se haya hecho constar en el informe del jefe de la OTA pueda parecer estándar y coincidir en contenido con la que se haya podido hacer constar en otro expediente no quiere decir que no se haya revisado con cuidado la del expediente en cuestión, sino que la justificación de la oferta se analiza en el informe emitido al efecto por la Gerencia responsable siendo la consecuencia la consideración de las ofertas como desproporcionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

- Como se desprende de los expedientes revisados por esa Sindicatura, la Mesa de Contratación no acuerda las exclusiones de las ofertas que, reflejando valores presuntamente desproporcionados o anormales, no presentan justificación de los mismos o que presentándola, no los justifican adecuadamente. En este sentido, y como se ha indicado en el párrafo anterior, una vez que el jefe de la OTA y el Gerente de las obras emiten sus respectivos informes, la Mesa de Contratación confecciona la propuesta de clasificación de las ofertas en base a los mismos, que conjuntamente con todo el expediente se traslada al Órgano de Contratación, que es el Consejo de Administración de Infraestructures.cat, para su aprobación.

Es, por lo tanto, el Órgano de Contratación el que, con revisión de todo el expediente de adjudicación, al aprobar la clasificación de las ofertas, decide sobre la consideración de las desproporcionadas o anormales. Prueba de lo anterior es el hecho de que el acuerdo se comunica a los licitadores con motivo de la notificación de la adjudicación del contrato a los efectos de que si lo consideran adecuado lo puedan recurrir.

10. *Los pliegos de cláusulas de los expedientes licitados por Infraestructures.cat incluyen una cláusula relativa a la financiación que fue declarada nula, por abusiva, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el 23 de abril de 2014 y por el Tribunal Supremo el 9 de octubre de 2015.*

Infraestructures.cat

Sobre las cláusulas relativas a la financiación, indicadas a la conclusión 10, señalar que:

- Con motivo del pronunciamiento del Tribunal Supremo que, al desestimar el recurso de casación y confirmar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, consideró que las cláusulas de financiación (contrato crédito contratista) incluidas en el Pliego de Bases son contrarias a la Ley de la morosidad, el Consejo de Administración de Infraestructures.cat acordó por unanimidad, en la reunión celebrada el 22-10-2015 la modificación (i) de las Instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada y (ii) de los Pliegos de Bases tipo para la licitación de contratos de ejecución de obras sujetos a regulación armonizada y no sujetos a dicha regulación que contenían las cláusulas de financiación, a los efectos de eliminarlas.
- Dichos pronunciamientos judiciales no han afectado a los contratos de crédito formalizados por parte de Infraestructures.cat con los adjudicatarios, en tanto en cuanto son contratos privados mercantiles, no sujetos al TRLCSP, y de los que, en caso de controversia entre las partes en su ejecución, debe conocer la Jurisdicción Civil, y esta solo se puede cuestionar por las partes firmantes del mismo ante dicha Jurisdicción.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por comparecida a Infraestructures.cat en el trámite de alegaciones, por efectuadas las alegaciones que se contienen en el presente escrito, y en sus méritos, sean tenidas en cuenta en la redacción del informe definitivo o se acuerde su inclusión y constancia en el informe 14/2015-D.

Pilar Matesanz Sánchez
Directora de Contratación
Barcelona, a 21 de junio de 2016

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

La UPC ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de junio de 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE CATALUÑA
BARCELONATECH

Sr. D. Jordi Pons Novell

Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado Síndico:

Dando cumplimiento a lo que se nos requirió mediante oficio del pasado 3 de junio de este año, le adjunto alegaciones, por escrito y dentro del plazo concedido, al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D correspondiente al Campus Diagonal-Besós, ejercicios 2008-2014, y que serán enviadas por EACAT, en formato Word, tal y como nos indica en su oficio.

Muy atentamente,

Prof. Enric Fossas Colet
Rector

Barcelona, a 21 de junio de 2016

Alegaciones que presenta la Universidad Politécnica de Cataluña al Proyecto de Informe 14/2015-D, correspondiente al Campus Diagonal-Besós, ejercicios 2008-2014.

Primera.- El Proyecto de informe 14/2015-D, en el apartado “Convenio UPC-Infraestructures.cat, de 5 de julio de 2013” y en la conclusión núm. 4 del informe establece:

“El convenio de promoción y ejecución de obras firmado por la UPC e Infraestructures.cat el 5 de julio de 2013 es un contrato y no un con-

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

venio, cuyo objeto es el propio de un contrato de servicios. La adjudicación directa de este contrato por la UPC a Infraestructures.cat infringe la normativa en materia de contratación pública porque Infraestructures.cat es medio propio de la Generalidad, pero no es medio propio de la UPC. Por este motivo, el mandato que la UPC realizó a Infraestructures.cat a través de la Generalidad para que procediera a la supervisión y gestión de las obras del CDB y la coordinación general de las actuaciones que se derivaran de ellas vulneró la normativa de contratación pública a la que se debe sujetar la UPC”

“Los encargos a Infraestructures.cat incluyen una retribución a esta sociedad de un 6% del importe de adjudicación que será facturado a los adjudicatarios. En opinión de la Sindicatura, esta retribución no la debían satisfacer los adjudicatarios, sino la UPC, que es la que recibe el servicio”

La UPC no comparte esta observación del Proyecto de Informe 14/2015-D, y entiende que el convenio con Infraestructures.cat se adecuaba a la legislación vigente, en base a las siguientes argumentaciones:

1) El convenio responde al esquema de una colaboración público-pública horizontal, para la ejecución de unas tareas de interés público y común de la Generalidad y la UPC (el desarrollo del Campus Diagonal-Besós) y por lo tanto excluido de la normativa de contratación pública, como expresamente ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea y, también, el artículo 12.4 de la Directiva 2014/24/UE, quedando, por lo tanto, excluido de la normativa de contratación pública.

El TJUE reconoce la posibilidad de que un ente público opte por realizar, en colaboración con otros, las tareas de interés público que les corresponda sin que los negocios jurídicos que celebren con esta finalidad estén sometidos a la normativa de contratación pública. En este sentido se pronuncia el TSJUE, Sentencia Coditel (asunto C-324/07).

Los principales elementos que definen una relación entre poderes adjudicadores como cooperación horizontal, en base a la doctrina del TJUE, son:

- a) La cooperación debe garantizar la realización de una misión de servicio público común (Asunto C-480/06 Comisión/Alemania).
- b) Los entes colaboradores deben ser exclusivamente públicos y tener vocación de mercado, o su actividad en este ámbito sea residual.
- c) La relación de colaboración debe perseguir una finalidad estrictamente pública y no comercial, por eso el negocio jurídico se debe regir exclusivamente por exigencias que persiguen un interés público (STJUE de 19 de diciembre de 2012, asunto C-159/11)
- d) El requisito de control análogo no es predicable en la modalidad de colaboración horizontal (Sentencia Coditel).
- e) Resulta imposible que, en base al acuerdo de colaboración, las entidades públicas puedan prestar servicios a terceros (Asunto C-480/06 Comisión/Alemania).

El Documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SEC 2011 de 4.20.2011) relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública en la UE a las relaciones entre los poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público) llega a la conclusión de que los poderes adjudicadores pueden establecer una cooperación horizontal entre sí (sin la creación de una entidad interna de control conjunto) que implique la celebración de acuerdos no incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE, siempre que se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) En la cooperación participan poderes adjudicadores y no existe participación de capital privado.
- b) El acuerdo reviste el carácter de una cooperación real, para desarrollar una labor común.
- c) La cooperación se rige solo por consideraciones de interés público.

El considerando (33) de la Directiva 2014/24/UE establece:

Los poderes adjudicadores han de poder optar por prestar de manera conjunta sus servicios públicos mediante cooperación sin verse obligados a adoptar una forma jurídica particular. Dicha cooperación puede abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de los servicios y responsabilidades que hayan sido asignadas a los poderes participantes o que estos hayan asumido, como las tareas obligatorias o facultativas de las autoridades locales o regionales o los servicios conferidos a organismos específicos de Derecho público. Los servicios prestados por los distintos poderes participantes no han de ser necesariamente idénticos; también pueden ser complementarios.

Los contratos para la prestación conjunta de servicios públicos no han de estar sujetos a la aplicación de las normas establecidas en la presente Directiva, siempre que se hayan celebrado exclusivamente entre poderes adjudicadores, que la aplicación de dicha cooperación esté guiada únicamente por consideraciones de interés público y que ninguna empresa de servicios privada se encuentre en una situación ventajosa frente a sus competidores.

De acuerdo con el artículo 12.4 de la Directiva 2014/24/UE

Un contrato celebrado exclusivamente entre dos o más poderes adjudicadores quedará fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) *que el contrato establezca o desarrolle una cooperación entre los poderes adjudicadores participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común;*
- b) *que el desarrollo de dicha cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público, y*

c) que los poderes adjudicadores participantes realicen en el mercado abierto menos del 20 % de las actividades objeto de la cooperación.

El convenio que firmó la UPC con Infraestructures.cat establece una colaboración entre poderes adjudicadores para alcanzar el objetivo común de crear y desarrollar el Campus Diagonal-Besós protocolarizado entre la Generalidad de Cataluña y la UPC. Por lo tanto, este convenio pretende alcanzar una misión de interés público común, guiado únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público (criterio que recoge la STJUE de 19 de diciembre de 2012), y por lo tanto, excluido de la normativa de contratación pública.

2) El convenio entre Infraestructures.cat y la Universidad Politécnica de Cataluña es una relación de colaboración entre poderes adjudicadores (UPC e Infraestructures.cat, medio propio de la Generalidad de Cataluña) y por lo tanto, conforme a los principios del derecho comunitario y a la normativa de contratación pública, siempre que la actuación del poder adjudicador que actúe en nombre y por cuenta de otro poder adjudicador lleve a cabo los procedimientos de contratación respetando las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública (como es el caso de Infraestructures.cat cuando actúa por cuenta de la UPC).

Efectivamente, Infraestructures.cat es una empresa pública de la Generalidad de Cataluña cuyo objeto social es la construcción de infraestructuras y edificaciones que la Generalidad promueva, participe o haya acordado con terceros, que tiene capacidad técnica y organizativa para la gestión de obras de grandes dimensiones, como es el supuesto de la construcción del Campus Diagonal-Besòs. Infraestructures.cat tiene la condición de poder adjudicador y los procedimientos de adjudicación de los contratos que licita están sometidos a las prescripciones previstas en el Texto refundido de la Ley de contratos del sector. Todos los procedimientos de adjudicación de contratos de Infraestructures.cat deben garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, que también se conjugan con los principios de eficiencia y economía.

En los procedimientos de licitación de la construcción de los edificios del Campus Diagonal-Besòs Infraestructures.cat, en calidad de poder adjudicador, actúa en nombre propio pero por cuenta de la UPC. En su condición de poder adjudicador garantiza el cumplimiento de todos los principios que rigen la contratación pública, así como la sujeción al Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La actuación de un poder adjudicador en nombre propio, pero por cuenta de otro u otros poderes adjudicadores es una práctica que la propia UE reconoce como habitual, y así lo manifiesta el considerando (71) de la Directiva 2014/24/UE, que reconoce como habituales las prácticas de contratación conjunta esporádica o bien la práctica de recurrir a proveedores de servicio que preparen y gestionen los procedimientos de contratación, en nombre y por cuenta de un poder adjudicador.

“(71) El esfuerzo de las disposiciones relativas a las centrales de compras no debe en ningún modo impedir las prácticas actuales de contratación conjunta esporádica, es decir, una adquisición común

menos institucionalizada y sistemática o la práctica establecida de recurrir a proveedores de servicios que preparen y gestionen los procedimientos de contratación en nombre y por cuenta de un poder adjudicador y siguiendo sus instrucciones.

La contratación conjunta puede adoptar múltiples formas que van desde (...) hasta aquellas situaciones en que los poderes adjudicadores interesados sigan conjuntamente un procedimiento de contratación, bien mediante una actuación conjunta, bien confiando a un poder adjudicador la gestión del procedimiento de contratación en nombre de todos los poderes adjudicadores”

También el informe 19/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña concluye que una entidad del sector público puede contratar para varias entidades del sector público, ya que esta contratación conjunta (realizada por un poder adjudicador en nombre y por cuenta de otro poder adjudicador) es conforme a los principios del derecho comunitario en materia de contratación pública, siempre que su articulación se lleve a cabo respetando las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública.

“No obstante la anterior constatación, procede avanzar ya ahora que, a pesar de la falta de regulación específica de estos tipos de licitaciones o formas de organización en la normativa de contratos del sector público actualmente vigente, no parece que con ellos se vulneren los principios de derecho comunitario aplicables a la contratación pública”

En este sentido podemos señalar la nota de la JCCA de la Generalidad de Cataluña de 31 de julio de 2014, que dio respuesta a las preguntas que formuló el Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña. En concreto el CSUC consultó si estaba capacitado para contratar con terceros, en nombre propio pero en interés de las entidades consorciadas y, por otra parte, también consultó si tenía la consideración de medio propio de las entidades consorciadas. La JCCA consideró que el CSUC no reúne los requisitos que regula la jurisprudencia comunitaria para poder ser medio propio de las entidades consorciadas, no obstante está capacitado para adjudicar contratos en nombre propio y en interés de los miembros y entidades asociadas, sin necesidad de ningún instrumento de atribución competencial. En todo caso, con carácter previo a cada licitación conjunta, el consorcio debe concluir el oportuno acuerdo de contratación conjunta con la entidad o entidades consorciadas destinatarias del contrato.

La nota de la JCCA concluye:

“En todo caso, la consideración o no del CSUC como medio propio o servicio técnico de las entidades consorciadas no afecta a su capacidad para contratar con terceros en nombre propio y en interés de aquellas”

El artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE regula la contratación conjunta esporádica, y sus apartados primero y segundo establecen:

“38.1 Dos o más poderes adjudicadores pondrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas.

38.2 Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de todos los poderes adjudicadores interesados, estos tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Directiva. Ello se aplicará también en el caso que un poder adjudicador administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de los demás poderes adjudicadores interesados.

Respecto a la aplicación de este artículo 38, el Informe 1/2016, de 6 de abril, de la JCCA de la Generalidad de Cataluña, que trata sobre los contenidos de la Directiva 2014/24/UE que deben ser de aplicación directa a partir del día 18 de abril, considera que este artículo 38 es directamente aplicable y, además, se trata de una disposición ya “pretranspuesta”. En concreto la JCCA afirma:

“Artículo 38 (contratación conjunta esporádica), el cual constituye una novedad en sí mismo, ya que no existe un precepto similar en la normativa comunitaria de contratación pública anterior, si bien recoge una posibilidad ya operativa antes de su previsión expresa y, además, concreta el régimen de responsabilidad de los poderes adjudicadores en los diferentes supuestos que se pueden dar”

La JCCA cita como ejemplo su informe 12/2012, de 30 de noviembre, sobre la posibilidad de realizar licitaciones conjuntas y también recuerda que la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, financieras y del sector público regula en el apartado 2º de la disposición adicional segunda el régimen de contrataciones conjuntas. Esta disposición adicional prevé que los organismos y las entidades del sector público de Cataluña pueden adjudicar contratos de manera conjunta, en el marco de la normativa de contratación pública y con acuerdo previo correspondiente, siempre que el recurso a este instrumento no se efectúe de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

El informe 5/2014, de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que analiza una contratación conjunta esporádica entre un ente local y su organismo autónomo, y admite que un solo poder adjudicador administre el procedimiento de contratación, por cuenta propia y por cuenta del resto de los poderes adjudicadores interesados. Esta Junta Consultiva considera que esta contratación conjunta esporádica es un supuesto compatible con el artículo 1 del TRLCSP y, en particular, con la eficiente utilización de los recursos públicos.

Hay que detallar la conclusión (I) de este informe de la JCCA de la Comunidad de Aragón que establece:

“Existen diversas formas de contratación conjunta entre dos o más entidades del sector público. La Directiva de contratación pública, aprobada por el Parlamento Europeo el pasado 15 de enero de 2014, contiene diversas previsiones en materia de contratación pública conjunta e, incluso, contempla la posibilidad de que varios poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros puedan adjudicar conjuntamente un contrato público”

Por otra parte, la posibilidad de celebrar contratos en nombre y por cuenta de otra entidad la deja abierta la Sentencia del Tribunal de Justicia CE de 15 de enero de 1998 en el asunto C-44/96 que versa sobre una decisión prejudicial sobre la interpretación de la letra b) del artículo 1 de la Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras. El apartado (44) de la Sentencia establece:

“No sucedería lo mismo únicamente en el caso de que se hubiera acordado que, desde su origen, el proyecto correspondía plenamente al objeto social de la empresa de que se trata y que los contratos de obras relativos a este proyecto habían sido celebrados por el poder adjudicador por cuenta de dicha empresa.”

Por último podemos citar una licitación relativa a un contrato de seguros de bienes y personas físicas de la Comisión Europea con número referencia OIB.DR.2/PO/2013/062/591 que se publicó el 10 de agosto de 2013 en el Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea. En esta licitación la Comisión Europea actuó en nombre de otros poderes adjudicadores, también instituciones de la Unión Europea, y del Parlamento Europeo. En concreto actuó en nombre de: Council of the European Union, Committee of the Regions, European Economic and Social Committee, Trans-European Transport Network Executive Agency, Educational Audio-Visual and Culture Executive Agency, Research Executive Agency, Executive Agency for Competitiveness and Innovation, European Research Council Executive Agency, European Parliament.

Concluyendo, la normativa sobre contratación pública no impide que un poder adjudicador (Infraestructures.cat) pueda actuar en nombre y por cuenta de otro poder adjudicador (UPC), sin necesidad de tener la consideración de medio propio de este. Las contrataciones conjuntas o las contrataciones conjuntas esporádicas son algunos ejemplos de la actuación de un organismo o entidad pública en nombre y por cuenta de otro organismo o entidad pública.

Puesto que Infraestructures.cat tiene la consideración de poder adjudicador y que en sus procesos de adjudicación se debe someter a los principios generales de la contratación y a la normativa de contratos públicos, esta actuación en nombre y por cuenta de la UPC es una práctica que no contradice la normativa sobre contratación pública.

3.- En cuanto a la retribución de Infraestructures equivalente al 6% del precio de adjudicación establecido en el contrato entre Infraestructures.cat y la UPC, cabe decir que esta retribución estaba pactada en el contrato marco que Infraestructures tenía con la Generalidad de Cataluña y que regía para el contrato con la UPC según el propio Acuerdo de Gobierno de la Generalidad. Por lo tanto, la UPC, lo único que hizo en este sentido, y de conformidad con lo previsto en el protocolo firmado en 2012, que expresamente establecía que en ningún caso este encargo de la Generalidad a Infraestructures podía suponer un incremento de coste para la UPC, fue garantizar que en ningún caso este 6%, que ellos tenían acordado, sería asumido por la UPC (como ya hemos señalado, en ningún caso el convenio Infraestructures UPC era un servicio por la UPC, sino un encargo de la Generalidad para sacar adelante una finalidad de interés público común).

Segunda.- El Proyecto de informe 14/2015-D, en el apartado “Expedientes licitados por la UPC” contiene varias observaciones a las que se formulan alegaciones:

1) Comentario SCC: La UPC devuelve a los licitadores la documentación constitutiva de su oferta en el momento en que se devuelve la garantía definitiva al adjudicatario. Por este motivo no se han podido revisar las ofertas presentadas en los expedientes analizados. El artículo 87.4 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que las propuestas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, deben ser archivadas en el expediente y que, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las propuestas quedará a disposición de los interesados. Por lo tanto, únicamente la documentación que acompaña a las proposiciones (acreditación de personalidad jurídica, solvencia y otros requisitos) puede ser devuelta, pero en ningún caso se puede devolver la documentación correspondiente a la oferta presentada por los licitadores (económica y técnica).

Respuesta UPC: Cabe señalar que el artículo 87.4 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, puede ser interpretado en el sentido de que, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, se puede devolver la documentación a excepción de la propuesta económica, hecho que se ha producido, pues consta esta última en la totalidad de los expedientes analizados.

No obstante, y si consideramos una interpretación más restrictiva de este artículo, entendemos que igualmente se ha obrado de conformidad con la legislación aplicable, pues con carácter general se debe conservar durante 4 años la documentación. Este es el plazo en que se puede ejercitar la revisión del acto administrativo que lo sustenta (revocación, revisión de oficio). Es también el plazo que define el artículo 29.e de la Ley General Tributaria, el artículo 15 de la Ley General Presupuestaria, y la Orden EHA 962 / 2002.

Sin perjuicio de lo mencionado, queda a disposición de la Sindicatura de Cuentas, si así lo considera, la documentación relativa a la oferta económica y técnica del adjudicatario así como las ofertas económicas del resto de los licitadores.

No obstante, a partir de la fecha, la UPC actuará de conformidad con la interpretación dada por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y conservará la documentación de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores hasta su revisión por este órgano.

2.- Comentario Sindicatura: *En los expedientes 4 y 5 el pliego de cláusulas no incluye la fórmula de valoración que se aplicará en el criterio de reducción del plazo de ejecución.*

Respuesta UPC: En este sentido, el artículo 134.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, establece:

2. (...) En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan

valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.(...)

Así, en los expedientes indicados, consta la valoración de la reducción del plazo de ejecución por parte del Comité de Expertos, y en consecuencia se trata de un criterio sometido a juicio de valor y no de un criterio evaluable de forma automática, por lo que no procedía establecer una fórmula.

3.- Comentario Sindicatura: *En los expedientes 6, 7, 9, 10, 12 y 14 las valoraciones de los criterios estudio del proyecto y memoria son genéricas y no justifican las diferencias de puntuación entre los licitadores. En este sentido, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales establece que la administración debe expresar las razones que la inducen a conceder preferencia a uno de los licitadores frente a los otros, haciendo desaparecer cualquier indicio de arbitrariedad y permitiendo, a la vez, que el resto de los licitadores puedan contradecir, en su caso, las razones que motivan el acto.*

Respuesta UPC: Entendemos que se trata de un punto de vista subjetivo, pues desde la perspectiva de la UPC, las valoraciones se encuentran plenamente justificadas en los correspondientes informes que constan en los respectivos expedientes contractuales, los cuales quedan a la plena disposición de la Sindicatura de Cuentas.

4.- Comentario Sindicatura: *En los expedientes 12 y 14 se incluyen dos criterios de valoración sujetos a juicio de valor, la memoria y el programa de trabajo. Los informes de valoración hacen referencia a la valoración de un conjunto de elementos que suponen la existencia de subcriterios que no se explicitaron en el pliego. El hecho de que los pliegos no incluyan los subcriterios que sirven de base para la valoración y su ponderación vulnera los principios de objetividad y transparencia y hace que las empresas licitadoras formulen sus propuestas sin conocer qué aspectos serán merecedores de una mayor o menor valoración en relación con los criterios de valoración.*

Respuesta UPC: No compartimos el comentario realizado por el órgano fiscalizador, pues los informes de valoración de ambos expedientes reproducen fielmente los criterios especificados en los pliegos de cláusulas administrativas, y no contemplan, a nuestro entender, ningún subcriterio no mencionado en los mismos.

Asimismo, en el proyecto de informe 14/2015-D emitido tampoco se relaciona ningún subcriterio y, en consecuencia, no queda identificado el incumplimiento que se imputa.

Barcelona, a 21 de junio de 2016

El Departamento de Empresa y Conocimiento ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 1 de julio de 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

Generalidad de Cataluña
Departamento de Empresa
y Conocimiento
El Consejero

I. Sr. D. Jordi Pons Novell
Sindicatura de Cuentas
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy señor mío:

En respuesta a su escrito del pasado día 3 de junio, le envío adjunto el informe que ha elaborado la Secretaría de Universidades e Investigación con las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2015-D, correspondiente al Campus Diagonal-Besòs, ejercicios 2008-2014.

Asimismo, le enviamos estas alegaciones por EACAT, en formato Word, tal y como nos ha solicitado.

Muy atentamente,

Jordi Baiget Cantons

Barcelona, 30 de junio de 2016

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL CAMPUS DIAGONAL-BESÒS

Con relación al escrito de la Sindicatura de Cuentas, de fecha 3 de junio de 2016, relativo al proyecto de fiscalización núm. 14/2015-D, correspondiente al Campus Diagonal-Besòs, se quieren hacer las siguientes alegaciones:

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

El protocolo entre la Administración de la Generalidad de Cataluña y la UPC, de 25 de octubre de 2012, para el desarrollo de la fase primera del Campus Diagonal-Besòs, recogía la voluntad de la Generalidad de Cataluña y de la UPC de crear el Campus Diagonal-Besòs como polo de innovación que sea un referente internacional en tecnologías industriales, y como motor de transformación económica y social del territorio.

El 20 de marzo de 2013, las partes suscribieron una adenda al protocolo, mediante la que el Departamento de Economía y Conocimiento se comprometía a impulsar una propuesta al Gobierno de la Generalidad para formalizar el encargo de gestión de construcción de las obras a Infraestructures.cat

De acuerdo con ello, los Acuerdos del Gobierno de la Generalidad de 11 de junio de 2013 y 26 de agosto de 2014 encargaron a Infraestructures.cat la supervisión de las obras del Campus Diagonal-Besos y la gestión de la ejecución por cuenta de la UPC de las obras pendientes.

El proyecto del Campus Diagonal Besòs se inicia en años anteriores (el primer convenio para el traslado de la Escuela Industrial al Besòs se firma en el año 2005), pero en el año 2012 se redimensiona para que sea viable su construcción, tal como recoge el protocolo y adenda firmados con las diferentes fuentes de financiación disponibles.

Para la correcta gestión de las obras y para el cumplimiento del calendario de disponibilidad de toda la financiación prevista se consideró que el encargo a Infraestructures.cat era la mejor opción posible, como medio propio de la Generalidad, considerando su capacidad técnica y organizativa, su pericia en la gestión de obras complejas y en la gestión de proyectos con financiación europea, y porque permitiría la disponibilidad de los recursos en un calendario plausible para el desarrollo del proyecto.

El cumplimiento del calendario fijado era imprescindible para la consecución de la financiación prevista y los diferentes plazos de ejecución exigidos (la mayoría a 31 de diciembre de 2015), sin la cual el campus Diagonal Besòs no se hubiera podido completar y, sobre todo, se ponía en riesgo la financiación asociada ya obtenida, que se hubiera tenido que devolver.

Por lo tanto, por razones de interés público, desde la perspectiva de las respectivas competencias, se planteó un mecanismo de colaboración público-pública mediante el encargo a Infraestructures.cat, el cual se valoró como la mejor opción posible para poder desarrollar el proyecto de las obras de la fase primera del Campus Diagonal-Besòs sin menospreciar ninguna garantía de publicidad, concurrencia y transparencia en los procesos de contratación que se aplicaron.

Atentamente,

Arcadi Navarro Cuartiellas
Secretario de Universidades e Investigación

Barcelona, 27 de junio de 2016

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen.

